



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“ANALISIS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU
ACREDITAMIENTO EN UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

HILDEBERTA GAMERO ELIZALDE

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MÉX.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES - CUAUTITLAN



Departamento de Exámenes Profesionales

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

_____ "Análisis del Impuesto al Valor Agregado y su acreditamiento en una
_____ Empresa Comercializadora"

que presenta _____ la pasante: _____ Hildeberta Gamero Elizalde
con número de cuenta: _____ 9406096-2 _____ para obtener el título de :
_____ Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a _____ 29 de _____ Septiembre _____ de 2004

PRESIDENTE	_____ L.C. Francisco Alcántara Salinas _____	
VOCAL	_____ L.C. Luis Yescas Ramírez _____	
SECRETARIO	_____ L.C. Pedro Orbe Solís _____	
PRIMER SUPLENTE	_____ L.C. Jaime Navarro Mejía _____	
SEGUNDO SUPLENTE	_____ L.C. Pedro F. Olivera Figueroa _____	

Agradecimientos:

*A la Universidad Nacional Autónoma de México
por darme la oportunidad de satisfacer todas
mis expectativas profesionales*

*A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán
por sembrar en mí, el espíritu de la preparación
y superación profesional, y por que ahí conocí a
mis mejores amigos.*

*Deseo expresar mi gratitud al
Lic. Francisco Alcántara Salinas
por el valioso apoyo que me dio,
para la culminación de este trabajo.*

*Mis agradecimientos a cada uno de mis maestros
por sus valiosas enseñanzas y conocimientos
impartidos.*

*A mi madre, por haberme traído al mundo,
porque siempre ha estado conmigo en cada momento
de mi vida, gracias mamá por todo el amor, por el apoyo
la comprensión y sobre todo por la confianza que siempre
has tenido en mí, este trabajo es el fruto de tus sacrificios
y es para ti mamá. TE QUIERO*

*A mi padre, Roberto Gamero Bautista.
Te quiero mucho papá, gracias por todo el apoyo
que me has brindado, por tu cariño, tus consejos
y por respetar mis decisiones. Gracias papá por la
herencia mas valiosa que pudiera recibir, fruto de la
confianza que en mí se depositó para que tus esfuerzos
y sacrificios no fueran en vano.*

*A mi esposo, gracias por todo el apoyo y la ayuda
que me has brindado, sin ti nunca lo hubiera logrado.
Gracias mi amor, por esta siempre conmigo, por
tu comprensión, y la paciencia que has tenido.
Carlos, te AMO y siempre quiero estar contigo.*

*A la familia Vizuet López.
Padrino gracias, por el apoyo brindado
durante mis estudios, por estar siempre pendiente
de mí, por sus oportunos y sabios consejos.*

*Madrina gracias, por sus consejos que me ayudaron
en no caer durante este largo camino, por estar siempre
conmigo, Gracias por ser mi ángel de la guarda.*

*Diana y Héctor, gracias por quererme tanto, yo también
los quiero mucho y siempre contarán conmigo,*

*A mi hermano , gracias por todos los momentos
que pasamos juntos, te quiero mucho, estoy segura
que lograrás tus metas. Siempre contarás conmigo.*

ÍNDICE

Introducción	5
--------------------	---

Capítulo 1 Generalidades de los Impuestos

1.1 Antecedentes históricos de las contribuciones en México	8
1.2 Fundamento legal de los Impuestos	13
1.3 Jerarquía de las Leyes Fiscales	14
1.4 Clasificación de las contribuciones	16
1.5 Definición de Impuestos y su clasificación	19

Capítulo 2: Impuesto al Valor Agregado

2.1 Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado	29
2.2 Generalidades del Impuesto al Valor Agregado	37
2.2.1 Definición y Características	37
2.2.2 Sujetos y actividades que gravan	38
2.2.3 Base y tasas del impuesto	39
2.3 Clasificación del IVA	45
2.3.1 IVA Traslado	45
2.3.2 IVA Acreditable	46
2.3.3 Retenciones de IVA	46

Capítulo 3: Aspectos Fiscales y Contables

3.1 Estructura de la Ley del IVA y su Reglamento	52
3.2 Acreditamiento del IVA	53
3.2.1 Concepto de Acreditamiento	54
3.2.2 Requisitos para el Acreditamiento y procedimiento para calcular el IVA Acreditable	55
3.2.3 Factor de prorrateo de IVA Acreditable	63
3.3 Procedimiento contable para el IVA	65
3.3.1 Cuentas contables del IVA Traslado	65
3.3.2 Cuentas contables del IVA Acreditable	66

3.3.3 Devoluciones, bonificación y descuentos	67
---	----

Capítulo 4: Declaración Mensual del IVA

4.1 Momento de causación del Impuesto al Valor Agregado con base al flujo de efectivo	70
4.2 Presentación de Pagos Definitivos de IVA	75
4.3 Devolución, Compensación y saldos a favor del IVA	78
4.4 Pagos mensuales vía Internet	80

Capítulo 5: Caso práctico 89

Conclusiones 124

Bibliografía 125

INTRODUCCIÓN

El IVA es el gravamen de alcance más general, esta presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación; se extiende y aplica al universo de consumidores en todo territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país y en el extranjero.

Las reformas que ha tenido este impuesto a partir de hace dos años en materia fiscal, han provocado dudas y controversias por el hecho de poder determinar el momento de su causación. Debido a este cambio importante, se tiene que aplicar un procedimiento contable para la acreditación, diferente al que se venía manejando hasta diciembre de 2001, ya que hay que identificar en la contabilidad que IVA fue efectivamente pagado y cual el efectivamente cobrado.

En la presente investigación deseamos profundizar en acontecimientos, tecnicismos y situaciones de carácter legal y contable con respecto a la ley del IVA, para apoyar a las futuras generaciones y puedan comprender la importancia del correcto registro de este impuesto. En el capítulo I comentaremos sobre la historia de los impuestos, así como su definición, fundamentos legales en México, sus características y la jerarquía de las leyes para determinar la importancia de dicho impuesto.

En el II capítulo se ofrece un estudio a fondo de lo que es el Impuesto al Valor Agregado, como es su historia, su estructura, características y elementos que lo componen, para poder entender el porque de este impuesto.

El capítulo III desarrolla los aspectos fiscales y contables de este impuesto, en virtud de las reformas establecidas en los últimos años, analizamos el procedimiento del acreditamiento así como los requisitos que deben de tener los comprobantes fiscales y la forma de contabilizar las operaciones que involucran el impuesto. Para finalizar en el

Capítulo IV estudiaremos el momento de causación del impuesto en base al flujo de efectivo y la presentación de los Pagos Definitivos de IVA.

En virtud de la gran importancia de los puntos anteriores, realizaremos un caso práctico en el cual se mostraran las disposiciones fiscales y contables aplicadas a una empresa comercializadora de productos higiénicos .

De tal forma que el contenido de este material nos ayudara a cumplir correctamente con los derechos y obligaciones que tenemos ante el fisco, con respecto al Impuesto al Valor Agregado en base al flujo de efectivo.

CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO

LOS AZTECAS

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los Códices Aztecas, en los cuales se registro que el Rey de Azcapotzalco, pedía como tributos a los aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla esta debería estar picando un cascaron; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Así mismo, los “tequiamatl” (papeles o registro de tributos), fue un genero de esos códices, relacionado con la administración publica dentro del Imperio Mexica.

Debido a que los aztecas se organizaron para facilitar la recaudación adoptaron diversos tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos:

- En especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria): granos de cacao, oro, plumas preciosas, etc.
- Tributos en servicios especiales que estaban obligados a presentar los vecinos de los pueblos sometidos: cortar leña, cacería, trabajo domestico.

Cabe mencionar que su sistema tributario era excesivamente rígido, de hecho se hace mención por parte de algunos historiadores sobre que si los pueblos conquistados se negaban a pagar tributo, se les declaraba nuevamente la guerra hasta lograr que cumplieran con sus cuotas.

HERNAN CORTES Y LA CONQUISTA

Después de esta época, con la llegada de Hernán Cortes, se adopta el sistema tributario modificando la forma en que se cobraban y cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas, posteriormente se creó la matrícula de tributos de 1540 donde la quinta parte de los bienes (oro, plata o cualquier otro mineral) correspondía a la monarquía española, a este tributo se le conoció como el quinto real. El primer paso de Cortes fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombran a un ministro, un tesorero y a varios contadores encargados de la recaudación y custodia del quinto real.

Establecida la colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos también con trabajos en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala, que es el equivalente de nuestro contemporáneo IVA, y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal (diezmo minero), con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el estado.

MÉXICO INDEPENDIENTE

A partir de 1810 Hidalgo, Morelos y los caudillos de la independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (abolición indirecto del 10% del valor de lo que se vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes. En contra parte el gobierno de la Nueva España creó impuestos que se destinaron directamente a la lucha contrainsurgente (crecimiento en las tasas de las alcabalas).

Después de la Independencia nuestro país vivió una situación poco favorable y la falta de fondo los obligó a recurrir a las contribuciones extraordinarias y prestamos forzosos. Así fue como se estableció la contribución general decretada por el congreso el 27 de junio de 1823, que consistía en pagar anualmente tres días de percepción, obligando por medio del alcalde o jefe político una reconvencción hasta por tres veces y de no

conseguir el pago se les exigía el triple de lo que debían exhibir mas los gastos que se hubieren ocasionado.

El sistema fiscal se complementa en esta etapa, se expide el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en la Republica Mexicana. Así mismo se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero. En esta etapa, el sistema fiscal de la republica independiente probo ser una fuente de conflicto y controversia debido al modelo de gobierno federalista que fue adoptado.

La debilidad fiscal lleva al gobierno federal a fuertes carencias en el orden financiero y militar, una muestra de la desesperación existente se da con el arribo al poder de Antonio López de Santa Ana quien decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro. Con el tiempo se implementaron diversos impuestos y sanciones por el no cumplimiento de las obligaciones como el gravamen del papel sellado establecido mediante el decreto de 1823, este gravamen es el antecedente del impuesto al timbre el cual entra en vigor en 1871.

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se realiza un primer intento para la formación de un catastro de la republica; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la contribución federal (25% adicional sobre todo paco echo en las oficinas de la federación y en la de los estados).

Además de crear una corresponsabilidad en las finanzas publicas entre federación y estados se estableció que parte de lo recaudado se quedaría en manos de los estados y que una parte pasaría a integrarse a los ingreso de la federación. Debido a que la repartición fue desfavorable para el gobierno federal se crea el pago del contingente (aportación anual de los estados hacia la federación), posteriormente se impulso el proyecto de una fiscalidad

EL PORFIRIATO

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se encontró con una hacienda pública que tenía como característica principal una ineficiencia administrativa, y una corrupción crónica de los servidores públicos. En esta época se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del gobierno federal. Porfirio Díaz, inicialmente duplicó el impuesto del timbre, gravó las medicinas y 100 artículos más, cobró impuestos por adelantado, recaudó 30 millones de pesos, pero gastó 44 millones. En este período se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del ministro de hacienda José Yves Limantour, en 1893, se niveló la hacienda pública, aumentando las cuotas de los estados y la federación. Se redujo el presupuesto y las partidas abiertas del ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

LA REVOLUCION

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolso de dinero, para aquellos bienes con armas y municiones, requerían entonces, de préstamos forzados en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que

tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

EPOCA MODERNA

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas publicas en México. Así, fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantaron diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y sus derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incremento el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad, seguido por una exención a los alimentos y bienes de primera necesidad.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplico el impuesto al tabaco; se desarrollo, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales, además de crear convenios para federalizar algunos gravámenes importantes con lo que da inicio a un fortalecimiento federal para los años posteriores.

El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos, lo que en un tiempo se llamo carga fiscal es ahora una contribución.

1.2 FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS

Nuestro país se integra como estado de derecho después de que el pueblo, haciendo uso pleno de su soberanía, se organiza para designar a sus representantes y los reúne en un congreso constituyente para encomendarles la elaboración de una ley. En la ley constitucional se crean los órganos de poder, sujetándose cada uno a las facultades y competencias que les fueron otorgadas por la propia ley.

La organización y funcionamiento del Estado supone para éste la realización de gastos y la procura de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, es así como surge la obligación tributaria, la cual es definida por Margain Manautou como "el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie. Esto es que toda aquella persona que se ubique en el supuesto de una ley fiscal expedida conforme a derecho, inmediatamente adquirirá la obligación de pagar las contribuciones que le correspondan en los términos y forma que la ley establezca.

Toda ley tributaria, sea que establezca un impuesto, contribución de mejoras, derechos o aportación de seguridad social, debe señalar, cuales son los elementos para su determinación, por consiguiente, la fundamentación legal de los impuestos se encuentra actualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV que a la letra dice "son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes" esto es a lo que se le denomina principio de legalidad de las contribuciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en criterio jurisprudencial ha dicho que el principio de legalidad consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; la proporcionalidad y equidad exigida para el impuesto por la fracción IV del vigente artículo 31 de la Constitución de 1917, esta vinculado a la capacidad contributiva del deudor fiscal y a los atributos requeridos para cubrir los gastos públicos de la federación mexicana.

La proporcionalidad, es un principio en cumplimiento del cual, las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven al contribuyente atendiendo a su capacidad económica distribuyendo la carga tributaria equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes, con el objeto de que no tenga que ser soportada tan solo por una o varias fuentes en particular.

La equidad es un principio en cumplimiento del cual las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igual a todos los contribuyentes de un mismo tributo, con excepción de las cuotas, tasas o tarifas que deben inspirarse en un criterio progresivo.

Para que lo anterior pudiera llevarse a cabo el congreso de la unión decreta en el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 1 “las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.”

Así se puede concluir que el objetivo de las contribuciones es allegar al estado de los recursos suficientes para cubrir sus gastos, así como satisfacer las necesidades del pueblo, mediante los servicios públicos.

1.3 JERARQUIA DE LAS LEYES FISCALES

Para tener una mejor ubicación de los impuestos de acuerdo a su jerarquía en el establecimiento, recaudación y control de las contribuciones que a continuación lo podemos ver ilustrado en el siguiente diagrama:

CONSTITUCIÓN POLITICA

TRATADOS INTERNACIONALES

DECRETOS

LEY

REGLAMENTOS

JURISPRUDENCIA

DOCTRINA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Es la Ley fundamental de México, la Constitución es en donde descansa toda nuestra organización política, esto quiere decir que ningún poder en México puede estar sobre la Constitución, ni el Gobierno Federal, ni los Gobiernos de los Estados, ni los órganos de los gobiernos federal o local pueden sobreponerse a la Constitución; por el contrario toda autoridad esta limitada a esta ley y sometida a ella.

La Constitución también es considerada como la norma suprema del país y por esa razón todas las autoridades y leyes, sea cual fuere su jerarquía, deben regularse con los mandatos de ella y en concordancia con los principios que establece.

Tratados Internacionales: Son considerados como convenios o tratados.

Decretos de Ley: Son las disposiciones de carácter general, emitidas por el presidente de la republica, en el uso de sus facultades extraordinarias que le concede la Constitución. Deben ser aprobadas por el congreso de la unión.

Ley: Es el conjunto de normas que reglamentan la recaudación, la gestión o la erogación de los medios económicos que necesita el estado para el desarrollo de sus actividades. Es fuente del derecho fiscal porque es la forma típica de establecer impuestos; es decir porque mediante la ley se establecen los impuestos.

Reglamentos: Son las disposiciones normativas que facilitan la comprensión y aplicación de la ley a la cual están supeditadas, pues estas contienen observaciones y aclaraciones de carácter específico que resultan aplicables en situaciones concretas.

Jurisprudencia: Es la interpretación de la ley, reglamentos y tratados internacionales celebrados por el estado mexicano en forma firme y reiterada que emana de 5 ejecutorias seguidas sin que exista una en contrario, pronunciada por la suprema corte de justicia de la nación.

Doctrina: Se constituye de estudios y opiniones que los especialistas del derecho fiscal realizan o emiten en sus obras. Se considera como una fuente indirecta, porque los criterios, opciones o sugerencias de los especialistas llegan a influir únicamente en el ámbito del legislador, cuando dictan nuevas leyes o modifica y adiciona o deroga las existentes.

1.4 CLASIFICACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES

Para realizar el estudio de cada una de las contribuciones, primero estudiaremos su definición legal, para posteriormente pasar a las leyes fiscales.

Él termino contribución, es una denominación moderna y útil (psicológicamente hablando) para permitirle al estado allegarse de recursos vía tributaria. Por contribución debemos entender aquella aportación pecuniaria o en especie que todo particular debe proporcionar al estado en que habite siempre que su legislación lo marque. La contribución

es un concepto genérico que engloba a todos los que auxilian a sufragar los gastos del Estado.

Como características de las contribuciones se pueden encontrar las siguientes:

- Que su naturaleza es netamente personal.
- Que sus aportaciones son pecuniarias.
- Que su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federales, estatal y/o municipal.
- Que la aportación debe ser proporcional y equitativa.
- Que esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal.

En México, la obligación de pagar contribuciones, se aplica desde tiempos inmemoriales hasta el punto de hacerlo obligatorio basándose en el Art. 31 Frac. IV de la Constitución Política para después distribuirla a otras instancias como el Código Fiscal de la Federación vigente en su Artículo Segundo las clasifica de la siguiente manera:

“Las contribuciones en México pueden ser de cuatro tipos:

- a) Impuestos
- b) Aportaciones de Seguridad Social
- c) Contribuciones de mejora
- d) Derecho

LOS IMPUESTOS. Son las contribuciones con mayor recaudación en nuestro país, el Código Fiscal en su Art. 2 Fracción primera define los impuestos de la siguiente manera:

“Los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo”

Los impuestos son el grupo más grande de contribuciones y el más conocido por las personas. Los impuestos en México se clasifican en dos grandes grupos:

- a) Los impuestos sobre las actividades.
- b) Los impuestos al consumo.

Como ejemplo del primero, podemos mencionar al impuesto sobre la renta (ISR); como ejemplo del segundo, podemos mencionar al impuesto al valor agregado (IVA).

Y deberán pagarlos aquellas personas físicas o morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho, de que lugar al pago de dicha contribución.

LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. El Código Fiscal en su II fracción las define como:

“Establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo estado”

Las aportaciones de seguridad social tienen su fundamento Constitucional en el Art. 123 A fracción XXIX, el cual indica que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En México, existen tres grandes entidades que brindan servicios de seguridad social: El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que brinda servicios a los trabajadores privados. El Instituto de Servicios Social y Salud para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que brinda servicios a los trabajadores del gobierno. La Secretaría de Salubridad y Asistencia, que brinda servicios a las personas de escasos recursos.

LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. Su definición según el Código Fiscal es: “Las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras publicas “.

Por ejemplo, si el gobierno federal construye una autopista, los usuarios deberán pagar el peaje; es decir, el uso de la misma, para poder recuperar la inversión y realizar su mantenimiento. Otro ejemplo puede ser la contribución que se paga por el uso del sistema de distribución de agua en la ciudad de México.

LOS DERECHOS. “Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho publico, excepto cuando se presten por organismos descentralizados, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.”

Por ejemplo, una persona moral que se dedique a la tala controlada de árboles, deberá pagar derechos de explotación. Otro ejemplo es por los servicios que presta el estado como la expedición de placas, pasaportes.

1.5 DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y SU CLASIFICACIÓN

DEFINICIÓN

De la Garza nos define al impuesto como una prestación tributaria obligatoria ex-lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos. Es por ello que se dice que el impuesto es la

prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato. Así podemos determinar que los impuestos tienen cinco elementos básicos que son:

1. - El sujeto del impuesto.
2. - El objeto del impuesto.
3. - La determinación de la base.
4. - La aplicación de la tasa, tarifa o cuotas
5. - La forma, medio y fecha de pago.

El ejercicio de la potestad tributaria debe observar una serie de principios. La aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en un estado de ahí la existencia de los principios fundamentales o esenciales.

Es oportuno mencionar que éstos principios son originalmente propuestos por el sobresaliente liberalista Adam Smith y reconocidos y plasmados implícitamente en nuestra legislación fiscal.

1.- Principio de Igualdad.

"Los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal".

2.- Principio de Certidumbre.

"El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de su pago la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona".

3.- Principio de Comodidad.

"Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la manera que sea más cómodos para el contribuyente."

4.- Principio de Economía.

"Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que ingresan en el tesoro publico, acortando el periodo de exacción lo más que se pueda", esto es que el rendimiento del impuesto debe ser el mayor posible, por lo que su recaudación no debe ser onerosa".

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Esta clasificación se estudia según el objeto del impuesto, esto es, la realidad económica que se grava. Son los Impuestos Directos e Indirectos.

Son impuestos directos aquellos que no pueden ser trasladados, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación, puesto que no lo puede recuperar de otras personas.

Son impuestos indirectos los que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas de quienes lo recupera el sujeto pasivo.

Desde el punto de vista del criterio administrativo los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y pueden recaudarse según listas

nominativas conocidas como padrones de los contribuyentes mientras que los impuestos indirectos son aquellos que se perciben en ocasiones de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes.

- Directos: ISR.
- Indirectos: IVA, IEPS, ISAN.

Por lo que hace a los impuestos directos, éstos se dividen en:

- Personales.
- Reales.

Los impuestos reales son los que se establecen de acuerdo a los bienes o cosas que se gravan, esto es, sin tomar en cuenta a las personas. Como el impuesto predial

Los impuestos personales, estos si toman en cuenta las personas, o sea quien va a pagar el impuesto, sin tomar en consideración los bienes o cosas que posea. Por ejemplo el impuesto sobre la renta a las personas físicas

También se clasifican en Impuestos Específicos y Ad Valorem.

Impuestos específicos. Estos se establecen atendiendo a la unidad de medida o calidad del producto.

Impuestos ad valorem. Estos se establecen atendiendo al valor de lo que se grava.

Impuestos generales y especiales.

Generales. Son aquellos que gravan diversas actividades u operaciones, pero que tienen un mismo denominador común (por ejemplo la Compraventa).

Los Especiales, gravan una actividad o cosa determinada, (Impuestos especiales sobre el alcohol).

Impuestos con Fines fiscales y con fines extrafiscales.

Con fines fiscales, son los que se establecen para cubrir el presupuesto. Con fines extrafiscales, son los que se establecen con finalidad diferente, al presupuesto, muchas veces con carácter social o económico.

Impuestos Alcabalatorios.

Estos gravan la circulación de mercancías en un territorio determinado, se puede presentar de la forma siguiente:

1. Impuestos al tránsito.
2. Impuesto de circulación.
3. Impuesto de extracción.
4. Impuesto de introducción.(&)

Impuestos Federales, Estatales y Municipales.

Estos son de acuerdo al legislador que los establezca y el lugar en que se apliquen dichos impuestos. Serán Federales, los creados por el Congreso de la Unión, y su aplicación es en toda la República.

Los Estatales son creados por los Congresos Locales, y su aplicación será dentro del territorio de una Entidad Federativa.

Los Municipales son creados por los Congresos Locales y su aplicación será dentro de un Municipio.(29)

En el ámbito federal para 2001, los impuestos que actualmente existen son:

1. Impuesto Sobre la Renta.
2. Impuesto al Activo.
3. Impuesto al Valor Agregado.
4. Impuesto Especial sobre producción y servicios.
 - a) Gasolina y diesel.
 - b) Bebidas alcohólicas.
 - c) Cervezas y bebidas refrescantes.
 - d) Tabacos labrados.
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.
9. Impuestos al comercio exterior.
 - a) A la importación.
 - b) A la exportación.

10. Accesorios.

Sobre estos últimos el CFF, establece que son:

1. Gastos de ejecución.
2. Recargos.
3. Multas.
4. La indemnización del 20% por cheque devuelto.

A nivel Municipal en el Estado de México actualmente existen los siguientes:

1. Impuesto predial.
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones sobre bienes inmuebles.
3. Impuesto sobre fraccionamientos.
4. Impuesto sobre anuncios publicitarios.
5. Impuestos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
6. Impuestos sobre prestación de servicios de hospedaje.

Son estudiados los efectos de los impuestos en dos grupos: el primero como los efectos de los impuestos que no se pagan y el segundo como los efectos de los impuestos que se pagan.

En cuanto a los impuestos que o se pagan es, en general, la evasión o la elusión. La evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, esto es, violatorias de la ley, ya sea por que realice lo que ésta prohíbe u

omita efectuar lo que ordena, un ejemplo es el contrabando y el fraude fiscal. La alusión también consiste en sustraerse al pago del impuesto, pero sin efectuar conductas ilícitas, sino realizando conductas lícitas, como lo es el evitar coincidir con la hipótesis legal ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o, bien absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por la ley.

El efecto de los impuestos que se pagan es la posibilidad de translación del gravamen mismo que se conoce como repercusión. La translación del impuesto es un fenómeno económico a veces ordenado, a veces prohibido y en ocasiones permitido por la ley, no siempre regulado, que salvo que este prohibido, siempre es legal y que consiste en cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley, de modo que sea aquel y no este quien sufra el impacto económico, es decir, en quien incide el impuesto.

También se contempla que la translación del impuesto se encuentra verificado en tres fases: la percusión, la traslación y la incidencia.

En cuanto a la Percusión se establece que es el momento en que se realiza el presupuesto de hecho previsto por la ley fiscal para que nazca la obligación, lo cual es que el causante del tributo se adecua a la hipótesis normativa y general de la obligación fiscal.

En lo que se refiere a la translación es aquel momento en que el causante de la impuesto ósea la persona a quien la ley señala como sujeto pasivo del impuesto, traslada el gravamen a un tercero que a su vez puede transmitirlo a otro. La translación puede ser hacia delante o protraslación o bien hacia atrás o retrotraslación según la dirección de la translación.

En la translación hacia adelante el causante cobra por los bienes o servicios que enajena no solo el precio de los mismos, sino además obliga al consumidor a pagar el impuesto que ha causado el contribuyente.

La retrotraslación se da cuando el adquirente de bienes obliga a su proveedor a que le pague el impuesto que causará en cuanto realice la mercancía adquirida.

Con relación a la incidencia tenemos que esta se da en el momento en que el impuesto llega a quien ya no puede trasladarlo y se ve forzado a pagar el tributo.

CAPITULO 2

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado nació en Francia, es aplicado en el mercado común europeo por que favorece las exportaciones y nivela, desde el punto de vista fiscal, las importaciones.

En Hispanoamérica, fue aplicado antes que en México, en los siguientes países: Argentina, Chile, Perú, Brasil y Bolivia.

Su estudio en México se inicia en 1967, sin embargo, no fructifica por bajas tasas de inflación (no mayores de 5% anual).

En 1974 se replantean las bases al tener tasas de inflación mayores(1973-1976; promedios de inflación anuales de 20%).

Antes del Impuesto al Valor Agregado había una diversidad de impuestos indirectos en México, es decir, trasladables, que se piramidaban antes de llegar al consumidor final.

El más importante de todos era el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, de 4% que se aplicaba por igual a alimentos y medicinas.

En 1979, último año antes de la implantación del IVA, el ISIM representaba el 18% de la captación de impuestos y el ISR el 42 %.

El IVA llegó a nuestro sistema tributario en 1980 e inicia su vigencia (fue publicado en el D.O.F. el 29 de diciembre de 1978), sustituyendo al ISIM y a otros impuestos indirectos y la tasa general aplicable fue de 10%, alegando que era inferior al ISIM que, en cascada, ascendía al 12% en promedio.

El primero de enero de 1983 aumenta al 15% y a partir del 11 de noviembre de 1991, la tasa general vuelve hacer del 10% y desde el 1ro de Abril de 1995 se incrementa al 15%.

En un primer momento, las medicinas no estuvieron exentas de IVA y solo estaba exento un grupo pequeño de alimentos básicos formados por productos no industrializados como: vegetales de todo tipo, carne fresca, tortilla, masa, harina, pan, leche natural, huevo, azúcar, mascabado y piloncillo, entre los principales.

Apenas nueve meses después de que se estableció el IVA en México se amplió la variedad de alimentos que tenían exención pero con derecho al acreditamiento, es decir, una tasa 0%, entre los más relevantes son: aceites y grasa, diversos productos envasados, derivados lácteos, así como vegetales en conserva.

Desde le principio, los libros, periódicos, revistas, colegiaturas, casas habitación, estuvieron exentos.

Igualmente desde 1980 hubo una tasa diferenciada entre la frontera que fue el 6% cuando la tasa general era el 10%.

Aun año de la implantación del IVA, su proporción en la recaudación había pasado al 24%.

El primer cambio importante en la tasa del IVA, ocurrió al comenzar el sexenio de Lic. Miguel de la Madrid Hurtado en 1983 cuando Jesús Silva Herzog era Secretario de Hacienda.

La crisis de las finanzas publicas condujo a aumentar la tasa general del IVA de 10% a 15%.

Con el programa de ajuste instrumentado, también se estableció por primera vez una tasa diferenciada para los llamados bienes y servicios de lujo, a los que se aplico un 20% entre ellos estaban incluidos alimentos como el salmón, el caviar, el champaña; otros productos gravados con esta eran los televisores a color, rines de magnesio, aviones, la prestación de servicios de tarjeta de crédito, televisión por cable, equipos de videograbadoras, entre otros.

En contraste, las medicinas se gravaron por primera vez con una tasa inferior a la tasa inferior a la tasa general, con el alza de la tasa general al 15%, el IVA todavía incremento mas su participación y llega a 30% de recaudación al termino de 1984.

Esta estructura de tasas sufrió muy pocos cambios a lo largo del sexenio de Miguel de la Madrid, en el que todo el tiempo México tuvo programas económicos acordados con el fondo monetario internacional.

A la llegada de Salinas al Gobierno ni hubo cambios significativos, pero durante 1990 y 1991, Pedro Azpe y Francisco Gil Díaz trabajaron en una reforma fiscal que estaba basada en la reducción de tasas tanto de impuestos indirectos como directos y un aumento considerable de la fiscalización.

Así, a partir del lunes 11 de noviembre de 1991, se aprobó una reducción de la tasa general del IVA a 10%, tras casi catorce años de haber estado al 15%.

La tasa fronteriza, que se había mantenido sin cambios desde 1980, sufrió el aumento de 6 % a 10%.

Desapareció la tasa diferenciada para los llamados bienes y servicios de lujo que fueron gravados con la tasa general.

Para alimentos básicos y procesados se mantuvo la tasa 0% que da derecho al acreditamiento, la misma que se aplico a las medicinas.

El resto de los exentos se mantuvo sin cambio.

En el primer año completo en el que se puso en practica esta reducción de tasa del IVA, su participación en la recaudación bajo, en 1990 había llegado al 33.5% y en 1992, lo obtenido por IVA apenas fue del 24% de la recaudación.

El siguiente cambio ocurrió en 1995, pero entonces no se presentó una reforma fiscal, sino esencialmente un incremento de la tasa general del IVA del 10% al 15% dejando prácticamente sin cambios el resto de la estructura de tasas y exenciones.

Lo que en 1995 se pretendió no fue gravar el consumo y descansar una mayor proporción de recaudación de los impuestos indirectos, sino encontrar una vía rápida para recaudar pues los impuestos al ingreso simplemente estaban evaporándose ante la severidad de la crisis financiera que se enfrentaba entonces.

El efecto “salvavidas” que tuvo el alza de la tasa del IVA en 1995 se notó en las finanzas; su participación en los impuestos captados de 24% en 1994 a 30% un año después y casi 32% en 1996.

De 1997 a la fecha la proporción volvió a bajar a pesar de que no existió una reducción de las tasas y es del orden del 29%.

El ejecutivo federal envió al congreso en abril de 2001 una iniciativa de una nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual tenía como objetivo principal el gravar medicinas y alimentos con la tasa general del 15%. El congreso la rechaza y en cambio en los últimos minutos del año 2001 incorpora en la Ley de Ingresos de la Federación para 2002 cambios a la Ley del IVA exclusivamente en el procedimiento de **calculo en base a flujos de efectivo**.

En la reforma fiscal 2003 se incorpora en la Ley del IVA el procedimiento de calculo en base a flujos de efectivo, reformándose varios artículos, y el calculo mensual definitivo del IVA, eliminándose el pago provisional, el ajuste semestral y la declaración del ejercicio.

En el año 2004, los cambios a la Ley de IVA fueron mínimos en lo que a cantidad se refiere, en el fondo hay uno que cobra trascendental importancia, ya que afecta,

directamente, a todas aquellas personas físicas que realizan actividades empresariales, pero mas a las que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes:

A) Antecedentes

Hasta 2003 las personas físicas con actividades empresariales, sin importar el régimen fiscal que tuvieran para efectos de la ley del ISR, estaban exentos del IVA, cuando enajenaban bienes y servicios:

- Únicamente al público en general.
- Siempre que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos no mayores de 1,000,000.00 de pesos actualizados, es decir, para estar exentos en 2003 sus ingresos en 2002, no debieron rebasar 1,602,935.00.

También estaban exentas hasta 2003 las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, sivilcolas o pesqueras aunque no de todas las actividades las realizaran con el público en general.

B) Régimen General e Intermedio en el ISR.

A partir de 2004, las personas físicas que para el ISR tributen en el Régimen General o en el Intermedio, estarán grabados o exentos en el IVA de acuerdo con las regla General de la Ley del IVA, sin importar que todas sus actividades las realicen con el público en general u cualquiera que sean el monto de sus ingresos.

C) Estimativa del valor de las actividades.

Las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes pagaran el IVA mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales de la Ley del IVA.

D) Pequeños con dos o mas actividades.

En el caso de que los contribuyentes se dediquen a dos o mas actividades de las señaladas en este articulo para determinar el impuesto al valor agregado, se aplicara al valor de las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto, el coeficiente que corresponda a cada actividad. Para los efectos del calculo mencionado, no se deberán considerar las actividades a las que se apliquen la tasa del 0%.

E) Cuotas fijas mensuales.

Las autoridades fiscales establecerán cuotas mensuales, que se calcularan aplicando lo dispuesto en el presenta articulo. Dichas cuotas se modificaran en los supuestos a que se refieren los apartado siguientes:

- Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10% o mas respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.
- Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.
- Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en que se haya realizado la ultima actualización de la cuota.

F) Registro diario de Ingresos.

Los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de este articulo, en lugar de la contabilidad a que se refiere la fracción I del articulo 32 de este Ley, deberán llevar el registro de sus ingresos diarios efectuando la separación de las actividades por las que

deban pagarse el impuesto conforme a los distintos coeficientes del valor agregado que les sean aplicable. Cuando las actividades se encuentran sujetas a tasas diferentes, también deberán efectuar la separación. Así mismo, por las erogaciones que efectúen, deberán contar con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

G) imposibilidad de trasladar en forma expresa y por separado el IVA.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo no podrán expedir comprobantes en los que trasladen el impuesto en forma expresa y por separado. En caso de que se expidan deberán pagar el impuesto en el Régimen General de Ley a partir del momento en que ello ocurra.

H) Plazo para el pago del IVA.

El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en las que se efectuó el pago de ISR.

De conformidad con el artículo 2 transitorio del decreto que reforma diversas leyes fiscales para 2004, los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2004, se pagaran durante el mes de mayo de dicho año.

I) Estimación del valor de las actividades mensuales.

Las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto a cargo de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, podrán estimar el valor de las actividades mensuales de los contribuyentes citados y determinar las cuotas correspondientes, con sujeción a lo previsto en este artículo.

J) Pequeños con actividades gravadas al 0%.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, que realicen actividades afectas a la tasa del 0%, podrán optar por tributar conforme al Régimen General de Ley.

- K) Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan.

Personas físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes. El artículo 1 del decreto publicado el 5 de abril de 2004 los exime del pago de IVA por el primer cuatrimestre del 2004, conforme a los siguiente:

“Los contribuyentes a que se refiere el Art. 2-C de la Ley del IVA, estarán obligados a pagar la primera cuota estimada a partir del mes en el que esta sea determinada por las autoridades fiscales, sin que se puedan hacer determinaciones de cuotas estimadas por meses anteriores. Cuando dicha estimación se haga con posterioridad al mes de Mayo del 2004, la determinación de las cuotas estimadas comprenderá desde el mencionado mes de mayo en adelante, cuando se trate de contribuyentes que hayan realizado actividades al menos desde el mes citado que estén afectas al pago del IVA. El pago de las cuotas estimadas se hará conjuntamente con el que corresponda efectuar en los términos de la fracción 6 del artículo 139 de la Ley del ISR. Las autoridades fiscales podrán, cobrar las cuotas que en su caso, cubran los contribuyentes, a que se refiere el presente artículo, como beneficiarios del sistema de protección social en salud.

Durante el año 2004, no se considerara como requisito para que los pequeños contribuyentes tributen conforma al régimen establecido en la sección III, capítulo II, título IV de la Ley del ISR, la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 del ordenamiento citado. Lo dispuesto en el presente párrafo no releva a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales podrán requerir su presentación”

2.2 GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.2.1 Definición y características

El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo.

Es el impuesto al consumo que percute en cada etapa de la cadena económica, en el valor que se añade, hasta incidir en el consumidor final.

Lo anterior significa, que el impuesto descansa en el valor añadido, el cual en términos económicos cuantifica la parte de valor incorporado en diversas etapas de la producción de un producto bien o servicio.

El Art. 1, de la Ley del IVA en su primer párrafo, nos dice “están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades de enajenación de bienes; Prestación de servicios independientes; otorguen el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

Las características del IVA son:

- ❖ Por este medio se financia el gobierno.
- ❖ Se acredita el impuesto pagado en la etapa precedente.
- ❖ Disminuye la evasión fiscal.
- ❖ Su impacto económico es conocido.
- ❖ Favorece la exportación de productos.
- ❖ Nivel fiscalmente el precio de los productos importados.

- ❖ El IVA no forma parte de los bienes gravados por esta ley; por tanto no se considera violatorio de precios o tarifas.
- ❖ Se causa en todas las etapas económicas.
- ❖ Grava actos o actividades netas.
- ❖ No existen tratados internacionales en esta materia.
- ❖ No se reconocen los efectos de la inflación.
- ❖ Es un impuesto diferente al ISR.
- ❖ No importa el regimen fiscal al que se pertenece, de cualquier forma se grava para IVA.

2.2.2 Sujetos y Actividades que gravan

En la relación jurídico tributaria, existe el sujeto pasivo; este sujeto se identifica como la persona física o moral que se encuentra en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley, y que por lo tanto esta obligado a contribuir en los términos de dicha ley.

El Art. 1 de la Ley del IVA se refiere a los sujetos del impuesto:

“Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realizan los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes

II.- Presten servicios independientes

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes

IV.- Importen bienes o servicios

Las personas físicas, en los términos del Código Civil para el DF, están definidas como aquellas personas que tienen la capacidad legal de adquirir derechos y obligaciones. Las personas morales son definidas, en el Art. 25 del Código Civil, como la Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; las demás corporaciones de carácter público reconocidos por la ley; las sociedades civiles o mercantiles; los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Art. 123 de la Constitución Federal; las sociedades cooperativas y mutualistas; las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artistas, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.

Parte fundamental del objeto del IVA es que se gravan los actos o actividades que se realicen en territorio nacional. Al respecto, el artículo 8 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria establece que se entenderá por territorio nacional lo que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integra el territorio nacional y que, en los términos del Art. 42 comprende: el de las partes integrantes de la federación; el de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; el de las islas de Guadalupe y las de revillagigedo situadas en el océano pacífico; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores; y el espacio situado en territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional. Además, para efectos fiscales se considera también a la zona económica exclusiva sobre la cual, a pesar de no formar parte del territorio, se ejercen derechos económicos.

2.2.3 Base y Tasas del impuesto

En el segundo párrafo del Art. 1 de la Ley del IVA se establece la base del impuesto, al decir “El impuesto se calcula aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15

%" el valor a que se refiere esta disposición es el monto sobre el que se va calcular el impuesto y, en cada acto o actividad, se establece en forma específica como se determina.

La base se identifica con el monto o cuantía a la que se aplicará la tasa correspondiente para determinar el impuesto.

Concepto	Artículo	Base
Enajenación	12	Precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto
Prestación de Servicios Independientes	18	Total de las contraprestaciones pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, etc.
Uso o goce temporal de bienes	23	Valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como de las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce temporal por otros impuestos, derechos, etc.
Importación de bienes o servicios	27	Valor que se utilice para los fines del IGI, adicionado con este último gravamen o de los demás que se tengan que pagar con motivo de importación

Tasa: Elemento constitutivo de las contribuciones, que consiste en un porcentaje que al aplicarse a la base del tributo, da como resultado el importe a cargo del contribuyente. A continuación se describe la clasificación de estas tasas:

- ❖ **Tasa 15%.** El artículo 1 en su segundo párrafo nos dice “el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores”.
- ❖ **Tasa 10%.** El artículo 2 de la Ley del IVA establece que se aplicará la tasa del 10% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba de pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Se debe de cumplir con los dos supuestos que establece esta disposición, para estar sujeto a la tasa del 10%, esto es, que se trate de residentes en la región fronteriza y también que la entrega material de los bienes o la prestación del servicio se lleve a cabo en la citada región fronteriza. Así, por ejemplo, si una persona residente en la ciudad de México presta un servicio en la ciudad de Tijuana, esta gravada al 15% porque no se cumplen los dos supuestos para aplicar la tasa del 10%. Otro caso sería, si una empresa residente en Tijuana vende algún producto y es entregado en la ciudad de Guadalajara, tendrá también que pagar el 15%, porque, nuevamente, no se cumplen los dos supuestos que establece la ley.

En el caso de importaciones se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa del 15%.

Para efectos de esta ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 Km. paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 Km al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Km., al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

- ❖ **Tasa del 0%.** La Ley del IVA, en su Artículo 2, enumera los actos o actividades gravados a los que se les aplica la tasa del 0%. Esto mismo se confirma con lo dispuesto en el artículo 1 del reglamento de la ley del IVA, al establecerse que cuando haga alusión a los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se consideraran incluidos aquellos a los que se les aplique la tasa del 0%.

Los contribuyentes que realicen actos o actividades gravadas con la tasa 0% tendrán un doble beneficio, puesto que al trasladarse el impuesto al 0%, no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el IVA, tal y como se confirma en el artículo 8 del reglamento de la ley del IVA “para los efectos del acreditamiento, a que se refiere el artículo 4 y la expedición de comprobantes señalada en el artículo 32 fracción 3ra de la ley, los contribuyentes que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-a de la misma, no tendrá la obligación de trasladar en forma expresa o por separado el impuesto a la tasa 0%.

Los actos o actividades son:

A. La enajenación de animales y vegetales no industrializados.

B. Las medicinas de patentes y productos destinados a la alimentación, a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares, y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios.

C. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de 10 litros

D. Ixtle, palma y lechuguilla

E. Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersores y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola, sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras, abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras, manuales de cadena. Así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el reglamento.

F. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

G. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales así como equipos de irrigación.

H. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80% siempre que su enajenación no se efectuó en ventas al menudeo con el público en general.

I. Libros y periódicos que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta ley, se considera libro toda publicación unitaria no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Prestación de servicios a la tasa 0%.

En la fracción II del artículo 2-A se establece que causaran la tasa del 0%, los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos destinados a actividades agropecuarias.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pausterización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de despepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.
- h) Los de suministro de agua para uso domestico.

Tendrán el tratamiento de tasa 0%, el uso o goce temporal de maquinaria y equipo para actividades agrícolas, ganaderas o de pesca a que se refieren los incisos e) y g) de la Fracción I del Artículo 2-A.

La Fracción IV del artículo 2-A, establece que se aplicara la tasa del 0% a la exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta ley.

Con la finalidad de no exportar impuestos se aplica este sistema de la tasa 0% para permitir que el exportador tenga el beneficio de acreditamiento del impuesto y, con ello estimular la exportación.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismo efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a la Ley del IVA.

Podemos concluir con el siguiente cuadro:

TASAS IVA	15%	{	Tasa general señalada en el artículo 1 de la LIVA para todos los actos, así como para enajenación de alimentos que se consuman en el lugar o establecimiento en que se enajenen de acuerdo con el artículo 2-A.
	10%	{	Tasa preferencial señalada en el artículo 2 cuando los actos o actividades sean realizados por residentes en la región fronteriza, con objeto de hacer los precios competitivos con los países colindantes. Se exceptúa la enajenación de inmuebles, debido a que no es susceptible de adquirirse fuera de la frontera.
	0%	{	Tasa preferencial señalada en el artículo 2-A con objeto de proteger y privilegiar a los sectores con menores ingresos así como el consumo y producción de bienes de primera necesidad.

2.3 CLASIFICACION DEL IVA

2.3.1 IVA Traslado

Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes. En operaciones con el público en general el IVA causado debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados.

En términos legales el artículo 1 de la ley del IVA lo define en las siguientes palabras:

“ Se entenderá por trasladado del impuesto al cobro o cargo que el contribuyente deba hacer a dichas personas en un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.

Se aclara en él último párrafo del artículo I que el traslado del impuesto no se considerara violatorio de precios o tarifas, incluyendo las oficiales.

El artículo 8 del reglamento de la ley del IVA menciona que los contribuyentes que apliquen la tasa del 0% no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa o por separado el impuesto a la tasa del 0%.

2.3.2 IVA Acreditable

Es el IVA Causado que un contribuyente traslada a otro susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de IVA acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias. Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

El artículo IV señala al IVA acreditable como resultado de un procedimiento.

2.3.3 Retención de IVA

De acuerdo con el artículo 1-A están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Instituciones de Crédito. Que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

Personas Morales:

- a) Reciban servicios independientes o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente
- b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo en su actividad industrial o para su comercialización.
- c) Reciban servicios de auto transporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales
- d) Reciban servicios prestados por comisionistas cuando estos sean personas físicas.

Personas Físicas o Morales. Que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

La Federación y sus organismos descentralizados. Cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente. Reciban servicios de auto transporte terrestre de bienes prestados por personas morales.

Contribuyentes no obligados a retener. No efectuaran la retención a la que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Los estados, el distrito federal, los municipios así como los organismos descentralizados no efectuaran retención.

Sustitución del enajenante. Quienes efectúen la retención a que se refiere el artículo 1-A sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

Momento en que se efectúa la retención:

1. En el momento en el que pague el precio o la contraprestación.
2. En el momento de la retención se calculara sobre el monto de lo efectivamente pagado.

De acuerdo al artículo 32 en la fracción III señala que cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá ser impreso en los establecimientos autorizados para tal efecto por el SAT, y contener los siguientes requisitos:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social.
2. Domicilio fiscal, en caso de contar con mas de un local o establecimiento, deberá señalarse el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

3. Clave del RFC de quien expide el comprobante.
4. Contener impreso el numero de folio.
5. Lugar y fecha de expedición.
6. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
7. Importe de la parcialidad que ampare.
8. Forma como se realizo el pago de la parcialidad.
9. Monto del impuesto Traslado.
10. Monto del impuesto Retenido.
11. Numero y Fecha del documento expedido que ampara la enajenación de bienes, otorgamiento de uso o goce temporal o de la prestación del servicio.

El artículo 1-A obliga a los contribuyentes a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo que significa que se debe retener el total del impuesto trasladado. El penúltimo párrafo del citado artículo señala que el ejecutivo federal en el reglamento de la ley del IVA podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado.

La retención deberá enterarse mediante declaración conjuntamente con pagos provisionales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiera efectuado la retención.

Es importante subrayar que contra el entero de la retención no podrá realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Los contribuyentes a los que se retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda “ Impuesto Retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”

CAPITULO 3

ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES

3.1 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IVA Y SU REGLAMENTO

“El IVA es el gravamen de alcance mas general, esta presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica a los consumidores en todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o extranjero”

El IVA se ha constituido como un medio por excelencia de la obtención de recurso por parte del fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente.

El IVA se presenta en la siguiente forma:

- * IVA Causado o Acreditable
- * IVA Traslado
- * IVA Pagado en Importaciones
- * IVA por Pagar

Mismos que analizaremos mas adelante, por ahora lo que nos concierne es ver la forma actual en que esta estructurado y reglamentado en nueve capítulos por el fisco, como se presenta en el siguiente cuadro:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO									
ESTRUCTURA FISCAL									
	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX
	DISPOSICIONES GENERALES	ENAJENACION	PRESTACION DE SERVICIOS	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	OBLIGACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES	FACULTAD DE LAS AUTORIDADES	PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
LEY DEL IVA	ART 1-7	ART 8-13	ART 14-18-A	ART 19-23	ART 24-28	ART 29-31	ART 32-37	ART 38-40	ART 41-43
REGLAMENTO	ART 1-17	ART 18-25	ART 26-33	ART 34	ART 35-43	ART 44-45	ART 46-50	ART 51	
RESOLUCION MISCELANEA 03-04			5.3.2-5.3.7 5.4.3-5.4.4 5.7.1-5.7.2 2.1.7		2.1.3 , 5.5.1	5.6.1,5.6.2,5.6.3	2.4-2.9.4 2.4.13-2.14, 2.15-2.16, 2.9.3-5.1.11, 5.1.13-1.3. 2.9.3, 5.1.1, 5.12, 2.9.1, 2.1.9B, 2.9.9A, 2.16.2		
RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR 03-04					5.2.1, 3.3.11, 5.2.2 , 5.3.1. 1.3.4, 1.3.4.1				

Es así como este cuadro nos muestra la estructura, pero no quiere decir que otras leyes no influyan también en el IVA, como es el Código Fiscal de la Federación en su artículo 32 fracción XV y la ley del ISR Art. 26 que nos hablan sobre el IVA deducible, de las devoluciones en general de IVA, entre otros.

3.2 ACREDITAMIENTO DEL IVA

La empresa es el motor de la actividad económica. En ella se sustenta el aprovechamiento de los recursos naturales, la transformación de todo tipo de bienes y productos, el comercio y la prestación de toda gama de servicios.

Es en la empresa donde el mecanismo del IVA tiene aplicación plena. A través de ella se realizan todas las actividades económicas orientadas al consumo que son objeto de gravamen.

Como productora y adquirente de bienes y servicios la empresa tiene el carácter de contribuyente que hace las veces de recaudador del impuesto, con una serie de actividades dentro de su aparato administrativo orientadas a determinar el impuesto trasladado, recaudarlo y controlarlo trasladándolo al adquirente de bienes y servicios sea o no consumidor final, acreditar contra el impuesto causado el IVA que se les hubiera trasladado en sus adquisiciones, determinar el impuesto a pagar y efectuar su entero ante la autoridad fiscal.

Para ser cabalmente comprendidas y cumplidas esa serie de actividades se requiere de un análisis en la que se den a conocer todos los elementos en que se compone el engrane del IVA en actividades empresariales y el régimen aplicable en cada actividad, todo ello basado en los lineamientos legales que en forma general o específica se desprenden de la ley en materia.

3.2.1 Concepto de Acreditamiento

Para los efectos del acreditamiento, en base al Artículo 4 de la Ley del IVA se entiende que “consiste en restar el impuesto acreditable que resulte de aplicar, del que el contribuyente traslade a terceros por el desarrollo de sus actividades.” “El acreditamiento es disminuir el IVA Causado por los actos o actividades realizadas, el IVA que le hubiere sido trasladado al contribuyente más el pagado por importaciones y, así determinar una diferencia que será un IVA a cargo o a favor”.

En base a lo dispuesto por la ley del IVA, el derecho para acreditar el impuesto trasladado al contribuyente se origina por la realización de actos gravados, inclusive a la tasa 0%. Por tanto, quienes únicamente realizan actos exentos, no tienen derecho al acreditamiento, y el impuesto que se les traslade se convierte en parte del costo para esos contribuyentes.

3.2.2 Requisitos para el Acreditamiento y procedimiento para calcular el IVA acreditable

Con la estructura del Artículo 4 de la ley del IVA, para determinar el acreditamiento se deben de reunir varios requisitos, pero estos se deben cumplir en los pagos mensuales.

La reforma fiscal al Artículo 4 de la Ley del IVA a partir del 1ro de enero de 1999 y a partir del 1ro de enero de 2000, complico en grado extremo, el procedimiento para determinar el IVA Acreditable y fue para evitar un sobre acreditamiento, como se menciona en la exposición de motivos de la reforma 2000.

Los requisitos que se deben cumplir para el acreditamiento son los siguientes:

a) El IVA debe corresponder a bienes y servicios para realizar actos o actividades gravadas.

De dicha exposición de motivos, de la ley de 2000, se desprende que la mecánica de acreditamiento es aplicable para los contribuyentes que realizan actos gravados y exentos, sin embargo esto no se estableció así en la ley, sino que la mecánica se aplica para todos los contribuyentes.

De acuerdo a la ley vigente, nos lleva a la conclusión que un primer requisito general para que el IVA sea acreditable es que el IVA trasladado al contribuyente y el pagado en la importación, debe corresponder a bienes y servicios estrictamente indispensables para realizar actos o actividades gravadas. Por lo cual, cuando se destinen a actividades exentas no será acreditable el IVA.

Cuando se realizan actividades gravadas y exentas, la ley reformada en 1999 estableció que se aplicara un factor de prorrato, sin la identificación previa que se permitía en 1998.

La ley del IVA vigente establece una previa identificación de las adquisiciones y luego el prorrateo, con la finalidad de determinar el IVA acreditable que corresponda para realizar actos o actividades gravadas.

b) El IVA debe corresponder a erogaciones deducibles de ISR

La fracción III del artículo 4 establece que el monto equivalente al total del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que el hubiere pagado con motivo de la importación, en el mes del calendario de que se trate, debe corresponder a erogaciones deducibles para efectos de ISR; este es el punto de partida para determinar el IVA acreditable.

Como se trata de leyes diferentes ISR e IVA, pudiera darse el caso que un contribuyente de IVA no lo sea de ISR, por lo cual, en este caso, deberían de cumplir las erogaciones el requisito de que sean deducibles de ISR, para que el IVA fuera acreditable. Como a partir del 1ro de Enero de 2003, el IVA se causa por mes y el ISR por ejercicio fiscal de 12 meses, existen requisitos que la ley de ISR permite que se cumplan hasta el cierre del ejercicio o inclusive al **presentar la declaración** del ejercicio de ISR, por lo que en estos casos existen discrepancias entre las dos leyes, mismas que se deberían de aclarar para seguridad de los contribuyentes.

El artículo 4, establece que para que el IVA sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos señalados en la fracción IV, como sigue:

❖ **Traslado expreso y por separado del IVA:** Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la Ley del IVA. En caso de contribuyentes que hayan optado por considerar como comprobante fiscal el cheque original pagado por el librado, el IVA trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso de dicho cheque (Art. 29-C, CFF).

Este traslado debe ser separado en los comprobantes y cumplir con la fracción III del artículo 32 de esta ley, de que los contribuyentes del IVA están obligados a expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezca el Código Fiscal y su reglamento, el IVA que se traslade expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.

El artículo 8 del reglamento de la Ley del IVA aclara que los contribuyentes que realicen los actos o actividades a los que se les aplique la tasa 0%, no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el IVA a la tasa del 0%. En el artículo 10 del mismo reglamento, se establece que en la enajenación de inmuebles, deberá hacerse constar en escritura pública, en la que se señalara el valor del suelo, el de las construcciones por las que sé esta obligado al pago del impuesto y, aquellas por las que no sé este obligado a dicho pago. Asimismo, deberá señalarse el monto del IVA trasladado expresamente y por separado del valor del bien.

La regla 2.9.4 de la resolución miscelánea de 2003, también aclara que los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito y las casas de bolsa servirán como comprobantes del traslado de IVA de dichas instituciones que hubieren efectuado, cuando los mismos cumplan con los requisitos que establece la fracción III del artículo 32 de la ley del IVA.

Si no se cumple con este primer requisito, el IVA no sería acreditable en virtud de que este no ha sido trasladado en forma expresa y por separado, sin embargo, tampoco sería deducible para ISR, puesto que la fracción VII del artículo 31 (LISR) establece como requisito para que sean deducibles que cuando los pagos cuya deducción se pretende sean de contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

❖ **Efectivamente pagado:** el inciso b del Art. 4 de la Ley del IVA establece que el Impuesto al Valor Agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

Tratándose del momento en que se causa el IVA, será cuando efectivamente se cobren las contraprestaciones, en la misma forma el IVA acreditable tendrá, además de los otros requisitos, que el IVA trasladado sean efectivamente pagado.

❖ **Entero del impuesto retenido:** Tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al Artículo 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la Ley del IVA, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo, el cual nos menciona que estarán obligadas a retener el impuesto que les trasladen las personas morales que cuenten con el programa Pitex o de Maquila de Exportación, o tengan un régimen similar en términos de la Ley Aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto transporte o de auto partes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

La regla 5.2.2 de la reforma fiscal para 2003, considera que el IVA se acreditara en la declaración del pago siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el entero de la retención. Pero, si el contribuyente cumple con esta obligación lo podrá hacer acreditable en la misma declaración que corresponda el periodo en que se efectúa la retención, y no basta que se efectúe el pago. Por tratarse de interpretaciones, y dado que la resolución miscelánea no es ley, sino un criterio de autoridad, en caso de controversia serian los tribunales fiscales correspondientes los que tendrían que resolver la situación.

❖ **Derecho personal al acreditamiento y su tratamiento en fusión y escisión:** el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del IVA y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. en caso de escisión, el impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la misma solo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta ultima desaparezca, la sociedad que subsista o la escindida que se designe, solicitara la devolución de los saldos a favor de la sociedad que desaparezca.

La mecánica que establece el artículo 4 de la ley del IVA para determinar el IVA acreditable requiere de un procedimiento de identificación que se señala en la fracción I y II y que comentamos a continuación:

I.- Identificación de Adquisiciones.

Se debe proceder a identificar las adquisiciones de mercancías así como materias primas y productos terminados o semiterminados a que se refiere el artículo 29 fracción II, 1er párrafo y 123, fracción II, primer párrafo de la ley del ISR estas adquisiciones se refieren a las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen los contribuyentes para prestar servicios, fabricar bienes o para enajenarlos, por lo tanto, no estarán incluidos en este concepto los gastos ni las inversiones que se traten de bienes, como puede ser papelería, artículos de escritorio, maquinaria y equipo, etc. en el III párrafo fracción I del Artículo 4, aclara que no será aplicable la identificación para gastos, inversiones, adquisiciones de títulos valor, certificados o cualquier otro título que representen o amparen la propiedad de bienes diferentes a los señalados.

Adquisiciones para actividades gravadas

En el primer párrafo de la fracción I del artículo 4 de la ley del IVA, se establece que estas adquisiciones deben identificarse exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades este obligado al pago de impuesto establecido en esta ley o le sea aplicable la tasa del 0% incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

El segundo párrafo de la fracción I, de este artículo establece que, asimismo, el contribuyente identificara el monto equivalente al del IVA que le hubiere sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas efectuadas en el mes de calendario de que se trate, que sean deducibles para efectos de ISR.

Esta primera identificación requerirá que los registros contables se adecuen para que puedan mostrar esta información, mes a mes y esto nos permitan preparar la declaración del pago mensual en forma rápida y sobre bases confiables, ya que, como se comento, previamente, se parte de la base que todas estas adquisiciones reúnen los requisitos generales y adicionales para el acreditamiento.

Adicionalmente para que proceda el acreditamiento del IVA de estas adquisiciones deben ser efectivamente pagadas.

II.- Adquisiciones para Actividades Exentas.

En la fracción II de este artículo, se establece que el contribuyente determinara las adquisiciones, a las que nos hemos referido, efectuadas en el mes de calendario de que se trate que se identifiquen exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades no este obligado al pago del impuesto establecido en esta ley (exentas), incluso cuando dichas adquisiciones las importen.

Así mismo, el contribuyente identificara el IVA que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación por las adquisiciones efectuadas en el mes de calendario de que se trate.

Debemos destacar, como se establece en los requisitos generales, que si la persona física o moral que realiza actos o actividades, y todos están exentos no será contribuyente y no estaría obligado a esta identificación, esto no quiere decir que los comprobantes no deban reunir los requisitos fiscales y que el IVA no se traslade en forma expresa y por separado, ya que como se señala en el artículo 31 fracción VII de la ley del ISR, serán requisitos para su deducción.

Esta identificación la tendrán que realizar aquellos contribuyentes del IVA que realicen actividades gravadas y exentas, ya que si únicamente realizan actividades gravadas no identificarán bienes para actividades exentas, por no realizar dichas actividades.

Identificación de Adquisiciones, Gastos e Inversiones para Exportación.

En el 4to párrafo del artículo que estamos analizando, se establece que el contribuyente determinara las adquisiciones que hubiera efectuado en el mes de calendario de que se trate, de las mercancías, así como de las materias primas, productos terminados o semiterminados, a que nos hemos referido, pero también deberán identificar los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que se identifiquen exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que se consideren exportados en los términos del artículo 29 fracción IV, inciso B de esta ley, y que se refiere a las operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera.

Así mismo, el contribuyente identificara el monto equivalente al del IVA que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación por dicha adquisiciones, gastos e inversiones, los cuales como hemos insistido deberán reunir los requisitos adicionales que comentamos en líneas anteriores.

Si el contribuyente realiza actos o actividades gravados a la tasa general del 15% o del 10% y a la tasa del 0% por exportación, deberá identificar las adquisiciones de mercancías así como de materias primas, productos terminados o semiterminados, para realizar actividades gravadas a la tasa del 15%, 10% o del 0%, excepto las de exportación, ya que estas deberán tener una separación diferente, porque además, debemos identificar también gastos e inversiones para la exportación.

Identificación del IVA de Bienes para Renta a Personas Exentas.

En el 5to párrafo de este artículo se establece que el contribuyente identificara el monto equivalente al del IVA que le hubiese sido trasladado en la enajenación de bienes cuyo destino sea otorgarlos, directa o indirectamente, para el uso o goce temporal de las personas que realicen preponderantemente, actos o actividades por los que sé este obligado al pago del impuesto establecido en esta ley.

Esta identificación es para casos especiales de contribuyentes, ya que únicamente identificaremos la adquisición de bienes cuyo destino sea rentarlos a personas exentas. Supongamos que se trata de un contribuyente que adquiere maquinaria para la construcción y la renta a una persona que construye casas habitación, que esta exenta del IVA.

De acuerdo con la redacción de esta disposición, no se incluirán los gastos o inversiones que se realicen con estos bienes y, además para acreditar este impuesto, se deben seguir un procedimiento de obtener un factor para calcular el acreditamiento del IVA en forma paulatina, se determina como sigue:

Momento del IVA identificado	X	Renta de cada periodo
_____		_____
En el periodo del pago provisional		Valor de los bienes otorgados en Arrendamiento

El resultado que se obtenga será el monto que se podrá adicionar paulatinamente al IVA que le hubiera sido trasladado al contribuyente, para determinar el IVA Acreditable.

Gastos e Inversiones no Identificadas.

De lo expuesto hasta este momento, se puede apreciar, que han quedado identificadas todas las adquisiciones de mercancías, así como las materias primas y productos terminados o semiterminados que realiza el contribuyente, y también, se han identificado los gastos o inversiones pero exclusivamente para exportación.

En términos generales, se pueden agrupar los conceptos generales por los que el contribuyente le traslada el IVA o el que paga en importación, y que son las adquisiciones, gastos o inversiones. Si han quedado identificadas las adquisiciones, se aprecia que lo que

no esta identificado son los gastos e inversiones, excepto para exportación, los cuales si bien la ley no establece que se identifiquen, por eliminación quedaran identificados.

El IVA acreditable del periodo por el que se determina el pago, se identifica como sigue:

IVA de compras identificadas con actividades gravadas.

Mas: IVA de compras Identificadas con exportación.

Mas: IVA no identificado, acreditable proporcional

Igual: IVA Acreditable del periodo.

3.2.3 Factor de prorrateo del IVA Acreditable

Los contribuyentes que realicen actividades gravadas y exentas simultáneamente, deben identificar el IVA trasladado que correspondan a sus compras de inventarios y determinar la parte del IVA no identificado que pueden acreditar en proporción a las actividades gravadas que realicen, este nuevo mecanismo para aplicar a partir del 2000, permite el acreditamiento de IVA de las compras que estén relacionadas con actividades gravadas, excluyendo el IVA de las compras que estén relacionadas con actividades exentas, también permite el acreditamiento del IVA relacionado con exportaciones y por ultimo a una parte se le aplicara el factor.

El factor de prorrateo se determinara dividiendo el valor de los actos o actividades por las que se deba de pagar el IVA y de aquellos a los que se les aplique la tasa 0% correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, entre el valor total de los actos o actividades realizadas por el contribuyente en dicho año calendario.

Actividades gravadas

Factor de prorrateo = _____

Total de Actividades

Para determinar el factor de prorrateo no se incluirán en los valores antes señalados los siguientes actos o actividades:

- A) Importación de bienes y servicios
- B) Enajenación de activos fijos, gastos y cargos diferidos
- C) Enajenación de acciones partes sociales, títulos de crédito
- D) Dividendos percibidos
- E) Enajenación en moneda nacional o extranjera
- F) Intereses percibidos, ganancia cambiaria
- G) Exportación de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país.
- H) Enajenación por arrendamiento financiero
- I) Enajenación, bienes dacion en pago o adjudicación
- J) Operaciones financieras derivadas

Esta misma disposición establece que hay excepciones como: las instituciones de crédito, de seguro y de fianzas, almacenes generales de deposito, administradoras de fondo

para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casa de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para depósito de valores, para calcular el factor a que se refiere esta fracción no deberán excluir los conceptos señalados en los incisos e, f, y j que anteceden.

En la LIVA para el ejercicio 2003 aclara que durante el año calendario en que los contribuyentes inicien las actividades por las que deban de pagar el impuesto y en el siguiente el factor de prorrateo aplicable en cada uno de los meses de dichos años se calculara considerando los valores mencionados anteriormente, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en que se iniciaron las actividades hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

3.4. PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL IVA

Si el contribuyente como proveedor de bienes y servicios a expedido los comprobantes correspondientes en forma adecuada y como adquirente también de bienes y servicios a recabado comprobantes con todos los requisitos que establece el código fiscal de la federación, habrán dado el primer paso para facilitar el registro de las operaciones en su contabilidad con las separaciones y formalidades a que obliga la ley.

3.4.1 Cuentas contables del IVA Traslado

En términos del artículo 1 de la ley del IVA debemos citar al mismo, respecto a la definición que proporciona del impuesto trasladado:

Se entenderá por trasladado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley, inclusive cuando se retengan en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.

Por lo que se refiere a la causación, los artículos 11,17, 22 y 26 fracción III son coincidentes en cuanto a que se causa el impuesto en el momento en el que se paguen o cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

3.4.2 Cuentas contables del IVA Acreditable.

Por lo que hace al impuesto acreditable, el artículo 4 de la ley del IVA señala:

“Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento:

En el mismo artículo establece como requisito para que el IVA sea acreditable:

Que el impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

En conclusión para el registro del IVA es recomendable el empleo de las siguientes cuentas:

IVA Acreditable.

Refleja el IVA que le trasladaron al contribuyente por actividades gravadas que ya fueron facturadas, bienes y/o servicios que ya fueron recibidos pero en los términos de los artículos 1B,11,17,22 y 26 fracción III ya fueron efectivamente pagados. Su saldo al cierre de mes debe ser igual a cero, ya que se cancela para obtener el IVA por Pagar o el IVA a Favor.

IVA por Acreditar

Refleja el IVA que le trasladaron al contribuyente por actividades gravadas que ya fueron facturadas, bienes y/o servicios que ya fueron recibidos pero en los términos de los artículos 1B,11,17,22 y 26 fracción III no han sido efectivamente pagados.

IVA a Favor

Como resultado del proceso de acreditamiento que mes a mes debe realizar el contribuyente, cuando el IVA acreditable es superior al IVA trasladado, el saldo de esta cuenta refleja el monto del mes correspondiente a favor del contribuyente mas los saldos de periodos anteriores pendientes de acreditamiento, devolución o compensación.

IVA Traslado.

El saldo de esta cuenta al cierre del periodo debe ser cero, pues en ella se registran las cantidades de IVA que se han cobrado efectivamente por cualquier concepto gravado, sin embargo, al final del mes, se cancela el saldo en el proceso de acreditamiento.

IVA por Trasladar

El saldo de esta cuenta al cierre del periodo representa las cantidades de IVA que el contribuyente ha facturado, o por bienes y/o servicios que ya entrego, o presto; y que no obstante en términos de los artículos 1B, 11, 17,22 y 26 fracción III no han sido efectivamente cobrados.

IVA por pagar

Como resultado del proceso de acreditamiento que mes a mes debe realizar el contribuyente, cuando el IVA trasladado es superior al IVA acreditable; el saldo de esta cuenta refleja el monto del mes correspondiente a cargo del contribuyente.

3.4.3 Devoluciones, Bonificaciones y Descuentos

Las operaciones efectuadas por las empresas no siempre se mantienen en su valor original, generalmente quedan sujetas a ajustes que se efectúan con posterioridad por alguna de las siguientes causas:

- * Devoluciones por el adquirente de los bienes enajenados.

- * Descuentos por pagos anticipados de las obligaciones.
- * Bonificaciones por disminución en el precio o contraprestación.

Tales ajustes dan lugar a que la base para aplicar las tasa del IVA o para hacer el computo de las operaciones exentas se determine por diferencia entre el monto de las operaciones efectuadas, menos el importe de las devoluciones, bonificaciones y descuentos; es por ello que en todo el proceso contable que se inicia con la expedición del comprobante correspondiente, se debe identificar esos conceptos manteniendo el registro separado de ellos.

La empresa que otorgue descuentos, bonificaciones o reciba la devolución de bienes enajenados, por los que se origine la devolución de la base gravable, debe expedir nota de crédito por la que se cancela parcialmente la operación original, indicando en forma expresa y por separado en dicho documento el IVA trasladado que se cancela o resulte al adquirente según sea el caso.

Las empresas que efectúen operaciones con mas de una tasa, o bien que tuvieran operaciones gravadas y exentas tendrían la necesidad de utilizar notas de crédito con diferente serie para cada tasa o exentos, para que al deducir el valor de los actos o actividades las devoluciones, descuentos y bonificaciones, se determinen los valores netos también en forma separada.

CAPITULO 4

DECLARACIÓN MENSUAL DEL IVA

4.1. MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON BASE AL FLUJO DE EFECTIVO

La reforma del impuesto al valor agregado constituye uno de los pilares de la nueva propuesta distributiva, es por ello que, a efecto de establecer el marco legal más adecuado para regular la ampliación de la base del impuesto, y para corregir la apreciación errónea de que el gravamen a la tasa del 0% o la exención a algunos productos o servicios de consumo nacional, favorece a los sectores de menores ingresos, así como que el mayor número de los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en una forma sencilla y que no tengan que estar financiando a sus clientes por el impuesto al valor agregado que tienen que pagar por las actividades que realizan a crédito se estima necesario poner a esa soberanía el establecimiento de una nueva ley del impuesto al valor agregado.

Uno de los cambios más trascendentes que se plantean en la nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado consiste en establecer la causación del impuesto con base en el mecanismo denominado base flujo, mediante el cual en la enajenación de bienes, la prestación de servicios, o en el otorgamiento del uso o goce de bienes el impuesto se causa en el momento en que efectivamente el contribuyente cobre las contraprestaciones.

De esta forma la obligación de pagos surgirá cuando sé de la percepción efectiva del precio pactado y demás cantidades que se cobren al adquirente, a quien reciba el servicio, o a quien use o goce temporalmente un bien.

Por el contra, el impuesto se trasladará al adquirente del bien, al beneficiario del servicio o a quien se otorga el uso o goce temporal de un bien, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada y hasta por el importe del pago que se realice, y la persona a quien se efectúa el traslado efectivo, únicamente lo podrá acreditar hasta que efectivamente pague la contraprestación y hasta por el monto del impuesto efectivamente trasladado, no obstante que con anterioridad al pago hubiese recibido el comprobante de la operación.

Este mecanismo de base flujo sustituye al que establece la ley que se propone abrogar, conforme al cual el impuesto se causa a partir del momento en que se considera que nació el derecho a exigir el cobro o el pago del precio o contraprestación pactados aun cuando no se hayan cobrado lo que provoca que el contribuyente este obligado a pagar el impuesto aun sin haber obtenido la percepción del pago, provocando en ciertos casos problemas de liquidez a las empresas.

Es importante señalar que bajo un esquema de flujo de efectivo, como el que se propone se establece un tratamiento mas justo y equitativo puesto que se vuelve neutral frente a las políticas de comercialización y cobro que las empresas otorguen a sus clientes, ya que en todos los casos el impuesto se pagara hasta la percepción efectiva del cobro además de que se simplifica el calculo de gravamen y la fiscalización que del cumplimiento de las obligaciones en esta materia deben hacer las autoridades fiscales.

Por decreto publicado en el D.O.F. del 30 de diciembre de 2002 se reforma la ley del IVA incorporando el procedimiento de flujos de efectivo en la ley a partir del 1ro de Enero del 2003 y que corresponden en los términos federales de la Ley de Ingresos de la Federación 2002.

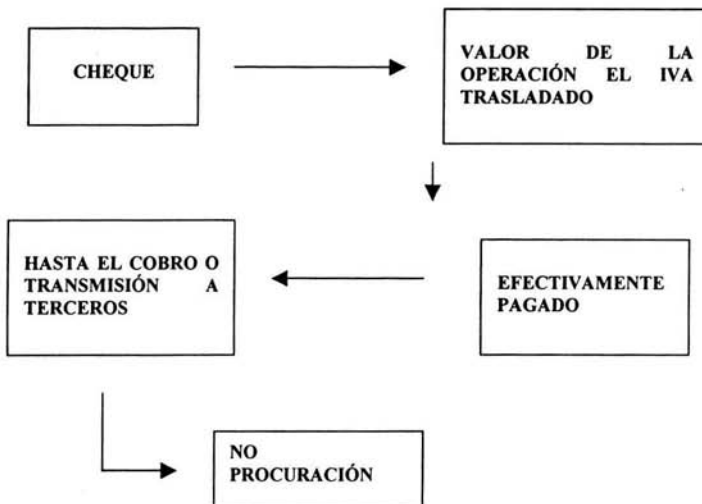
El artículo 1-B de la ley del IVA establece que para efectos de esta ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo en bienes o en servicios, aun cuando las contraprestaciones correspondan a anticipos, depósitos, o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.

También señala esta disposición que se considera efectivamente cobrada la contraprestación cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

En los términos del titulo 5to del código civil para el distrito federal, en sus artículos 2185 al 2223, las formas de extinción de las obligaciones, pueden ser:

- A) **Compensación.** Tiene lugar la compensación cuando 2 personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.
- B) **Confusión de Derechos.** La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona.
- C) **Remisión de la Deuda.** Cualquiera puede renunciar a su derecho y remitir en todo o en parte las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.
- D) **Novación.** Hay novación en contrato cuando las partes en el interesadas lo alteran sustancialmente sustituyendo una obligación nueva a la antigua.

Quando el precio o la contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se paguen mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.



Para efectos del pago con cheque, con base a la ley federal de títulos y operaciones de crédito, el cheque se considere efectivamente pagado hasta el momento en que el librado (institución bancaria) pague el cheque al beneficiario y haga el cargo correspondiente en el estado de cuenta del librador, este es uno de los cambios que mayores efectos administrativos provocan en los contribuyentes, puesto que tendrán que llevar controles contables que les permita identificar los cheques cobrados o pagados en el mes de calendario de que se trate y así calcular el IVA caudado y el IVA acreditable.

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, constituyen una garantía de pago del precio o la contraprestación pactada, así como el IVA correspondiente a la operación de que se trate.

Este sería el caso cuando por una operación se otorgue crédito y se firmen documentos como pagares o letras de cambio, los cuales garantizan el pago, pero no se consideran efectivamente pagado para efectos del IVA sino hasta que efectivamente se cobren esos documentos pendientes de cobro o cuando se transmitan a un tercero, excepto cuando, dicha transmisión sea en procuración.

No debe confundirse que si el que otorga el crédito es un tercero, como pueden ser instituciones financieras, se trata de una operación diferente, caso en el cual se considera efectivamente pagada puesto que el vendedor recibirá el total del pago y el crédito se cubrirá al que lo otorgue.

Hoy día, el servicio de vales permite a los empleados usarlos en tiendas departamentales y de autoservicios, restaurantes y estaciones de gasolina. Ahora bien existen vales en tarjetas chip para el consumo de combustibles (vales gasolina y servicios flotilleros) debido a una insatisfecha necesidad por parte de las empresas dueñas de grandes flotillas de automóviles de tener un control del uso de sus recursos para este fin. Igualmente, los gasolineros, buscan tener una diferenciación en un mercado creciente día a día y la competencia es cada vez más reñida.

Incluso ha surgido también la emisión de vales con el uso de tarjetas inteligentes al respecto, la ley del IVA considera que fueron efectivamente pagados el valor de las actividades respectivas así como el IVA correspondiente cuando los contribuyentes reciban:

- a.- Documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago.
- b.- El pago mediante tarjetas electrónicas.
- c.- Cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios.

Desde el punto de vista financiero, el causar el IVA hasta que se cobre la contraprestación resulta favorable para el contribuyente, porque ya no se financiara al cliente con el IVA que se le traslado y no se cobro y sin embargo, sé tenia que pagar al fisco como ocurría hasta el 31 de diciembre del 2001.

El cambiar para efectos del IVA el momento de causación del impuesto hasta el momento en que se cobra efectivamente, implicara que las empresas tengan una mayor carga administrativa por ejemplo, en la expedición de otro tipo de comprobantes respecto del mismo acto cuando se cobran en parcialidades. Control contable para efectos del IVA y otro para efectos de ISR.

El artículo 1-c de la ley del IVA establece que los contribuyentes que transmitan documentos pendientes de cobro mediante una operación de factoraje financiero consideraran que reciben la contraprestación pactada, así como el IVA, en el momento en que transmitan los documentos pendientes de cobro.

Se podrá optar por considerar que la contraprestación se percibe hasta que se cobre dichos documentos, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I.- En los contratos que amparen la transmisión de los documentos pendientes de cobro consignar si los descendientes ejercen la opción de considerar contraprestación pagada en el momento en que se transmiten los documentos o hasta que se cobren.

II.- Quienes transmitan los documentos serán los responsables de pagar el IVA sin descontar el cargo financiero

III.- Los adquirentes de los documentos deberán entregar a los contribuyentes dentro de los 10 días naturales de cada mes estado de cuenta de las cantidades que se hayan cobrado.

IV.- Cuando los adquirentes cobren deberán manifestar el monto cobrado en el estado de cuenta que emitan y los cedentes determinaran el IVA dividiendo entre 1.15 o 1.10 .

V.- Cuando hayan transcurrido 6 meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos, sin que se hayan cobrado, y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, el cedente considerara causado el IVA en el primer día del mes siguiente posterior al mes en que transcurrieron 6 meses.

VI.- Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos que sean mayores a las cantidades recibidas por el cedente, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en que las cobre y el cedente calculara el IVA correspondiente con el procedimiento del punto IV.

VII.- Cuando los adquirentes enajenen a un tercero los documentos pendientes de cobro, serán responsables de las cantidades que cobre el tercero.

No será aplicable el artículo cuando los documentos pendientes de cobro, tengan su origen en una actividad exenta de IVA o afecta a la tasa del 0%.

Esta opción se deberá mantener durante el año de calendario en que sea ejercida.

4.2 PRESENTACION DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA.

A partir del 1ro. De enero de 2003, el artículo 5 de la Ley del IVA, textualmente dice:

“El impuesto se calcula por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago”.

Con base en esta disposición en IVA se calcula por cada mes de calendario y será pago definitivo, por lo que se eliminan los pagos provisionales, el ajuste y la declaración del ejercicio.

Este cambio se deriva del sistema de base de flujo de efectivo, para permitir un mejor control del impuesto, ya que cada uno de los pagos mejor control del impuesto, ya que cada uno de los pagos mensuales deja de tener el carácter de pago provisional, como ocurría hasta 2002, y se convierte en pago definitivo.

Todos los contribuyentes del IVA, sin importar que se trate de personas morales o personas físicas o que sean personas morales con fines no lucrativos o cualquier actividad que realicen gravada por el IVA, o de meses posteriores a la fusión o escisión de sociedades, el IVA lo deben calcular por mes de calendario.

La única excepción que establece el artículo 5, son los casos señalados en el artículo 33 de la Ley del IVA.

Artículo 33. Establece que cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que se deba pagar impuesto en los términos de esta Ley, el IVA se pague mediante declaración que presentara el contribuyente en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento.

En estos casos no se formulara declaración mensual.

El artículo 28 de la LIVA establece que tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de pago provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito sin que contra dicho pago se acepte ningún acreditamiento.

El IVA pagado al importar bienes dará lugar al acreditamiento en los términos y con los requisitos del artículo 4 de esta Ley.

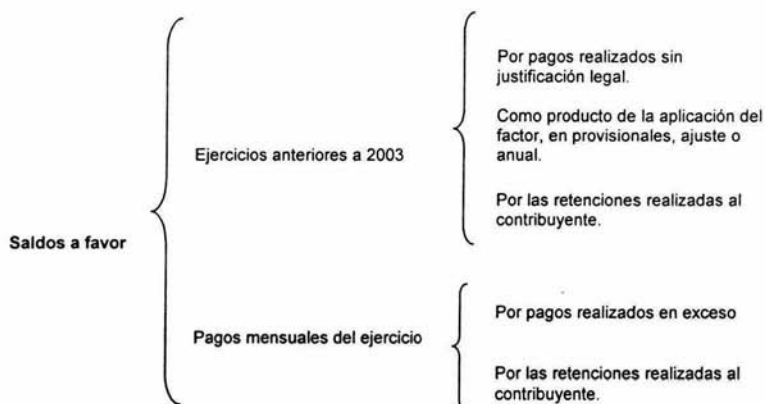
Artículo 5, tercer párrafo a la letra dice:

“El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinados en los términos del artículo 4º. De esta ley. En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes. El pago mensual se determina:

		ENERO	FEBRERO	MARZO
	IVA Causado	\$ 1,900.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00
Menos:	IVA Retenido	\$ 20.00	\$ 20.00	0
Menos:	IVA Acreditable efectivamente pagado	\$ 1,000.00	\$ 1,900.00	\$ 1,000.00
Igual:	IVA a Cargo (si el IVA Causado es mayor que el IVA Retenido y el IVA Acreditable efectivamente pagado).	\$ 880.00		
Menos:	Saldo a favor de periodos anteriores			\$ 920.00
Igual:	IVA a Favor (Si el IVA Retenido y el IVA efectivamente pagado es mayor a el IVA Causado)		\$ 920.00	\$ 1,120.00
	Cantidad a pagar	\$ 880.00		

4.3 DEVOLUCION Y COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA

Es posible que tengamos saldos a favor derivados de varias situaciones, tales saldos pueden emplearse de tres maneras como se resume:



El artículo 6 de la ley del IVA textualmente dice:

“Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

La devolución de IVA de acuerdo al código fiscal podrá hacerse por la autoridad de dos maneras:

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

DECLARACIÓN MENSUAL DEL IVA

- Cheque nominativo que será cobrado por el interesado en el banco, o depositado por la autoridad en cuanta bancaria del contribuyente.
- Certificados a nombre del interesado. Se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor.

De acuerdo con el código fiscal existen dos plazos en que la autoridad debe de volver los saldos a favor que se soliciten.

No obstante los plazos pueden ser mayores por las siguientes razones:

1.- Las autoridades tienen veinte días, posteriores a la presentación de la solicitud para requerir al contribuyente los datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios para que estén relacionados con la devolución.

2.- El contribuyente cuenta con un plazo máximo de veinte días para cumplir con los requerimientos con la autoridad, y en caso de no cumplir se le entenderá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

3.- Las autoridades en el mismo plazo no mayor de 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución podrán requerir al contribuyente que garantice por un periodo de 6 meses un monto equivalente a la devolución solicitada.

Es importante recalcar que el CFF exige en su artículo 22

“ El aviso de inversiones se presentara dentro de los 3 meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de devolución correspondiente y deberá señalar las características de la inversión y el monto aproximado de la misma”

Como complemento a lo dispuesto en el código fiscal la miscelánea fiscal en su regla 2.2.3 especifica en materia de IVA la forma en que podrá solicitarse la devolución:

- a. Forma oficial 32
- b. Medios Magnéticos
- c. Declaratorio del artículo 15-A de la ley del IVA

Existen casos en los que el mecanismo de compensación se parece mucho al acreditamiento, sin embargo la denominación es devolución inmediata, como punto relevante de lo dispuesto en el artículo 1-A es importante señalar que en su penúltimo párrafo establece que el retenedor efectuara la retención del impuesto sin que contra el entero de la retención pueda realizarse.

- 1. Acreditamiento
- 2. Compensación
- 3. Disminución Alguna

El mismo párrafo exceptúa que tal situación de las empresas con programa PITEX o ALTEX, etc.

4.4 PAGOS MENSUALES VIA INTERNET

La regla 2.14.1 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2003, vigente hasta el 31 de marzo de 2004, establece que los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos mensuales provisionales o definitivos a través de medios electrónicos de: ISR, IMPAC, IVA, IEPS, Impuesto sobre ventas y Servicios Suntuarios e Impuesto Sustitutivo del crédito al salario, los efectuaran a partir del correspondiente a julio de 2002 vía Internet y proporcionar en la dirección electrónica de los bancos autorizados, a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, lo siguiente:

- * Identificación del contribuyente

- * Concepto del impuesto a pagar
- * Periodo de pago
- * Ejercicio
- * Tipo de pago
- * Impuesto a pagar o saldos a favor
- * Accesorios legales
- * Crédito al salario
- * Compensaciones
- * Estímulos o certificados aplicados
- * Cantidad a pagar.

En los términos de la regla 2.14.1 las declaraciones que deberán enviarse vía Internet a través de instituciones de crédito autorizadas, en la dirección electrónica a que se refiere el anexo 4 rubro d de la resolución Miscelánea Fiscal 2003, serán las que contengan saldos a favor o impuesto a pagar, aun cuando en este último caso, no resulte cantidad a pagar derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos fiscales.

Los contribuyentes que presenten declaraciones de pagos definitivos vía Internet deberán efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes por la misma vía de Internet, el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por las mismas, que permita autenticar la operación realizada y, en su caso, el pago.

Los contribuyentes que en los términos del cuarto párrafo del artículo 31 del CFF, estén obligados a presentar la primera declaración sin pago, quedan relevados de la obligación de hacerlo, así como de las subsecuentes, en tanto no tengan impuesto a pagar o saldo a favor.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si por alguna de las obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate, deberán presentar los contribuyentes a más tardar el último día en que estén obligados a presentar declaración de pago, la declaración en la dirección de Internet www.sat.gob.mx, proporcionando los datos que se indican en la dirección electrónica correspondiente y que son:

- * Identificación del contribuyente
- * Concepto del impuesto, por obligación
- * Periodo
- * Ejercicio
- * Tipo de Declaración
- * Motivo(s) por el que no existe impuesto a pagar ni saldos a favor

El SAT enviara a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía Internet, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Las declaraciones complementarias a partir de las correspondientes al mes de julio de 2002, y subsecuentes deberán realizarse vía Internet a través de la dirección electrónica del banco autorizado siempre que se tenga impuesto a pagar o saldo a favor; Cuando se hubiere presentado una declaración con cantidad a pagar y, posteriormente, tengan que presentar una declaración complementaria de pago, sin impuesto a pagar ni saldo a favor,

por la misma obligación, deberán presentar la declaración de información estadística a la dirección electrónica del SAT, manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.

Cuando las declaraciones complementarias sean para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago o concepto del impuesto pagado, se deberá presentar la declaración complementaria en la dirección de Internet del SAT, el que enviara el acuse del recibo utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

De acuerdo a la regla 2.15.1 de la resolución miscelánea fiscal 2003, vigente hasta el 31 de marzo de 2004 los siguientes contribuyentes están obligados a efectuar pagos mensuales a través de ventanilla bancaria de instituciones de crédito autorizadas, utilizando su tarjeta tributaria, pudiendo optar por presentarlas por Internet y variar la opción por cada pago:

1. Pequeños contribuyentes.
2. Personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta de \$1,000,000.00 sin considerar ingresos por salarios.
3. Personas físicas que no realicen actividades empresariales (honorarios, arrendamientos, otros) y que hubiese obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior hasta de \$300,000.00 sin considerar ingresos por salarios.
4. Personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos serán hasta dichas cantidades de los puntos 2 y 3.
5. Personas físicas obligadas a presentar declaraciones trimestrales o semestrales, así como las que ejerzan la opción de efectuarlas semestralmente, de conformidad con las facilidades administrativas del régimen simplificado.

Datos que deben proporcionar contenidos en los desarrollos electrónicos en la ventanilla bancaria:

- * Concepto del impuesto a pagar, por obligación
- * Periodo de pago
- * Ejercicio
- * Tipo de declaración
- * Impuesto a pagar o saldo a favor
- * Accesorios legales
- * Crédito al salario, compensaciones, estímulos o certificados aplicados
- * Cantidad a pagar

En pagos complementarios o de corrección fiscal, adicionalmente, se deberá indicar el monto pagado con anterioridad y la fecha de este.

El pago del impuesto por ventanilla bancaria puede ser en efectivo o con cheque personal del mismo banco ante el que se efectúa el pago.

En los términos de la regla 2.15.3 de la resolución miscelánea fiscal 2003, para la entrega y reposición de la tarjeta tributaria se estará a lo siguiente:

- * El SAT emitirá tarjeta tributaria a todas las personas físicas a que se refiere la regla 2.15.1 que será entregada por mensajería, para que realice sus pagos a través de ventanilla bancaria.
- * Personas Físicas que hubieran recibido la tarjeta tributaria o expedido con errores o falla en la banda magnética o extraviada o robada, deberá acudir a la

administración local de asistencia al contribuyente que les corresponda debiendo presentar:

- a) Original y copia oficial de identificación (credencial IFE, pasaporte o cedula profesional).
- b) En extravío o robo pagar aprovechamientos.
- c) Si la tarjeta tributaria esta en tramite, la autoridad proporcionara comprobante que se encuentra en tramite con vigencia de 2 meses y con ello presentarse a la ventanilla bancaria.

La regla 2.15.2 establece que cuando los contribuyentes que presenten declaraciones utilizando tarjetas tributarias, cuando por alguna de sus obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor deberá acudir para enviar la declaración con información estadística a las administraciones locales de asistencia al contribuyente, presentando su tarjeta tributaria, pudiéndola enviar vía Internet.

Si se presenta declaración complementaria con impuesto a pagar se seguirá el procedimiento a través de ventanilla bancaria.

Si la declaración complementaria es sin impuesto a pagar ni saldo a favor se deberá acudir a la administración local de asistencia al contribuyente, así como cuando se presente para corregir errores.

El artículo 32 del CFF establece que las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y solo se podrán modificar, por el propio contribuyente, hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación. En los siguientes casos no operara la anterior limitación: cuando se incremente el valor de los actos o actividades; cuando se reduzcan las cantidades acreditables o compensables a los pagos; cuando el contribuyente haga dictaminar por contador publico autorizado sus estados financieros, podrá corregir, en su caso, la

declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo; y cuando la declaración que modifica la original se establezca como obligación por disposición expresa de la ley.

En la fracción cuatro del artículo 32 de la ley del IVA, aclara que si un contribuyente tuviera varios establecimientos presentaría por todos ellos, una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Esto no es aplicable en los casos señalados en los artículos 28, importación de bienes tangibles y 33, actos accidentales de esta ley.

En estos casos, deberán conservar en cada establecimiento, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados estos establecimientos, cuando así lo requieran.

El artículo 31 del CFF señala que, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración por la contribución omitida.

En la fracción primera del artículo 81 del CFF señala que son infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, el no presentarlas o no hacerlas a través de medios electrónicos que señale la SHCP o presentarlas a requerimiento de las autoridades fiscales. En este caso, las sanciones actualizadas a enero de 2003, pueden ir de un rango de \$7793 hasta \$15,586 según la omisión que se trate.

La fracción segunda también del artículo 81 citado, establece que se impondrán sanciones por presentar las declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, o bien, cuando se presenten con dichas irregularidades en medios electrónicos. En estos casos, las sanciones tienen un rango de \$2338 hasta \$7793 por no poner el nombre o domicilio, o por ponerlo equivocado y por

presentar en medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.

En la fracción VII del mismo artículo, también se sancionara por presentar declaraciones de pagos provisionales sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediato anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor. Este caso curioso, aplica sanción por presentar declaraciones, no por no presentarlas y la sanción será de \$269 a \$359.

El artículo 108 del CFF, establece que se comete el delito de defraudación fiscal a quien, con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omite total o parcialmente el pago provisional u obtenga un beneficio indebido, con perjuicio del fisco federal

CAPITULO 5

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO

Todo se remonta a un 26 de mayo de 1928 cuando se fundo la fabrica "ABASTECEDORA DE BOLSAS" que a mas de 70 años de distancia y bajo los mismos principios de trabajo y ganas de hacer las cosas bien a la primera vez, COMPRAMEX COMERCIAL S.A. de C.V. se consolida en el mercado nacional e internacional con sus productos de calidad reconocida.

Compramex esta verticalmente integrado y diversificado, a diferencia de otros productores mexicanos, se encuentra en los cuatro segmentos de manufactura de papel: Empaque, Higiénicos, Escritura e Impresión, y Especialidades.

Compramex es uno de los mayores fabricantes de productos de papel en México y Centro América. Esta organizada en tres divisiones principales que son:

1.- División consumidor. Con el fin de aprovechar el gran potencial en el mercado mexicano, se integra este negocio a su portafolio de productos, y se fortalece la posición competitiva que le permite incrementar y diversificar sus negocios, consientes del constante cambio en las necesidades de nuestros clientes, sus marcas continuamente se están innovando para ofrecer lo máximo en satisfacción. La división consumidor incluye la producción de papeles higiénicos, servilletas, serví toallas, toallas femeninas, pantiprotectores, pañales para bebe, pañales para incontinencia, cuadernos para escritura y sistemas de higiene institucional.

2.- División Escritura e Impresión. Su calidad competitividad y variedad de productos los a colocado como uno de los lideres más importantes a nivel nacional, con base en una tecnología eficiente, Compramex juega en la actualidad un rol preponderante en la industria papeler de nuestro país. Esta División produce papeles utilizados en las artes graficas, oficinas, papeles cortados, papel extendido, papeles especiales, papel calidad láser y auto copiantes.

3.- División empaque. Son los primeros en producir y utilizar el papel kraff extendible que permite una mayor resistencia que el papel kraff liso tradicional, lo que ha repercutido en mayores ahorros para el cliente. Además de producir sacos de papel multicapa para una gran variedad de productos, así como cajas de cartón corrugado para una diversidad de aplicaciones.

A continuación presento **el registro únicamente del Impuesto al Valor Agregado** de las operaciones registradas por compras y ventas durante el ejercicio 2003 para visualizar el calculo del IVA en base al flujo de efectivo.

**INTEGRACION DE LAS VENTAS, IVA POR TRASLADAR E IVA TRASLADADO
PERIODO MENSUAL ENERO - DICIEMBRE**

MES	MONTO NETO	IVA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	IVA POR TRASLADAR
ENERO	962,880.00	144,432.00	72,216.00	36,108.00	36,108.00										144,432.00	
FEBRERO	1,163,580.30	174,537.05		87,268.53	43,634.26	43,634.26									174,537.05	
MARZO	1,004,829.78	150,724.47			75,362.24	37,681.12	15,072.45	22,608.67							150,724.48	
ABRIL	1,190,295.90	178,544.39				89,272.20	44,636.10	17,854.44	12,498.11	14,283.55					178,544.40	
MAYO	1,103,343.13	165,501.47					41,375.37	82,750.74	8,275.07	16,550.15	16,550.15				165,501.48	
JUNIO	361,060.00	54,162.00						6,499.44	10,832.40	4,332.96	5,416.20	13,540.50	5,416.20	8,124.30	54,162.00	
JULIO	806,412.00	120,961.80							24,192.36	42,336.63	14,515.42	24,192.36	12,096.18		117,332.95	3,628.85
AGOSTO	779,331.00	118,899.65								29,224.91	21,041.94	35,069.90	16,365.95	9,351.97	111,054.67	5,844.98
SEPTIEMBRE	902,700.00	135,405.00									40,621.50	29,789.10	9,478.35	28,435.05	108,324.00	27,081.00
OCTUBRE	989,660.10	148,449.02										51,957.16	26,720.82	19,298.37	97,976.35	50,472.67
NOVIEMBRE	1,019,419.11	152,912.87											61,165.15	48,932.12	110,097.27	42,815.60
DICIEMBRE	258,774.00	38,816.10												31,052.88	31,052.88	7,763.22
SUMA	10,542,305.32	1,581,345.82	72,216.00	123,378.53	155,104.50	170,587.58	101,083.92	129,713.29	55,797.94	106,728.20	98,145.21	154,549.02	131,242.65	145,194.69	1,443,739.53	137,606.32

VENTA ACTIVO FIJO

MOBILIARIO	731,961.00	109,794.15	109,794.15												109,794.15	
------------	------------	------------	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------	--

**IVA ACREDITABLE DE COMPRAS
PERIODOS MENSUALES ENERO -DICIEMBRE**

MES	MONTO NETO	IVA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ENERO	719,126.41	107,868.96	53,934.48	26,967.24	26,967.24										107,868.96
FEBRERO	869,019.32	130,352.90		113,176.45	17,176.45										130,352.90
MARZO	1,379,457.20	206,918.58			117,871.07	28,229.65	11,291.86	49,526.00							206,918.58
ABRIL	953,304.60	142,995.69				109,086.08	33,248.92	660.69							142,995.69
MAYO	824,031.22	123,604.68					30,901.17	46,707.11	21,275.46	12,360.47	12,360.47				123,604.68
JUNIO	269,672.40	40,450.86							20,372.69	5,920.36	4,045.09	10,112.72			40,450.86
JULIO	193,265.20	28,989.78								28,989.78					28,989.78
AGOSTO	582,042.94	87,306.44								32,411.29	26,555.99	28,339.16			87,306.44
SEPTIEMBRE	674,181.01	101,127.15									30,338.15	42,534.11	7,078.90	21,175.99	101,127.15
OCTUBRE	739,127.11	110,869.07										60,977.99	24,391.20	25,499.89	110,869.08
NOVIEMBRE	761,352.61	114,202.89											92,803.45	21,399.44	114,202.89
DICIEMBRE	602,268.33	90,340.25												90,340.25	90,340.25
SUMA	8,566,848.35	1,285,027.25	53,934.48	140,143.69	162,014.76	137,315.73	75,441.95	96,893.80	41,648.15	79,681.90	73,299.70	141,963.98	124,273.55	158,415.57	1,285,027.26

IVA ACREDITABLE DE GASTOS
PERIODOS MENSUALES ENERO -DICIEMBRE

MES	MONTO NETO	IVA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ENERO	83,127.23	12,469.08	6,234.54	3,117.27	3,117.27										12,469.08
FEBRERO	31,172.71	4,675.91		2,337.96	1,168.98	1,168.98									4,675.92
MARZO	13,854.54	2,078.18			1,039.09	519.55	207.82	311.73							2,078.19
ABRIL	20,781.81	3,117.27				1,558.64	779.32	311.73	218.21	249.38					3,117.28
MAYO	6,927.27	1,039.09					259.77	519.55	51.95	103.91	103.91				1,039.09
JUNIO	24,245.44	3,636.82						436.42	727.36	290.95	363.68	909.21	363.68	545.52	3,636.82
JULIO	17,318.17	2,597.73							519.55	909.21	311.73	519.55	259.77	77.93	2,597.74
AGOSTO	41,563.61	6,234.54								1,558.64	1,122.22	2,182.09	872.84	498.76	6,234.55
SEPTIEMBRE	27,709.08	4,156.36									1,246.91	914.40	1,122.22	872.84	4,156.37
OCTUBRE	51,954.52	7,793.18										2,727.61	4,052.45	1,013.11	7,793.17
NOVIEMBRE	17,318.17	2,597.73											1,766.46	831.27	2,597.73
DICIEMBRE	10,390.90	1,558.64												1,558.59	1,558.59
SUMA	346,363.45	51,954.53	6,234.54	5,455.23	5,325.34	3,247.17	1,248.91	1,579.43	1,517.07	3,112.09	3,148.45	7,252.86	8,437.42	5,398.02	51,954.53

ENERO

Registro de IVA por la venta de mercancía y venta de activo fijo.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Clientes o Deudores Diversos

1	144,432.00	72,216.00	3
2	109,794.15	109,794.15	4
	254,226.15	182,010.15	
	72,216.00		

Bancos

3a	72,216.00	53,934.48	5a
4a	109,794.15	6,234.54	6a
	182,010.15	60,169.02	

IVA por Trasladar

3	72,216.00	144,432.00	3
4	109,794.15	109,794.15	2
	182,010.15	254,226.15	
		72,216.00	

IVA Traslado

		72,216.00	3a
		109,794.15	4a
9	182,010.15	182,010.15	
		0.00	

IVA por Acreditar

5	107,868.96	53,934.48	7
6	12,469.08	6,234.54	8
	120,338.04	60,169.02	
	60,169.02		

IVA Acreditable

7	53,934.48		
8	6,234.54		
	60,169.02	60,169.02	9
	0.00		

Proveedores

5a	53,934.48	107,868.96	5
	53,934.48	107,868.96	
		53,934.48	

Acreeedores

6a	6,234.54	12,469.08	6
	6,234.54	12,469.08	
		6,234.54	

ACREDITAMIENTO:

Iva Traslado	182,010.15
Menos:	60,169.02
Iva Acreditable	60,169.02
IVA POR PAGAR	121,841.13

IVA por Pagar

121,841.13 9

IVA a Favor

FEBRERO

Registro de IVA por la venta de mercancía.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Clientes o Deudores Diversos

s	72,216.00	36,108.00	z
1	174,537.05	87,268.53	3
	246,753.05	123,376.53	
	123,376.52		

Bancos

2a	36,108.00	140,143.69	5a
3a	87,268.53	5,455.23	6a
	123,376.53	145,598.92	

IVA por Trasladar

2	36,108.00	72,216.00	s
3	87,268.53	174,537.05	1
	123,376.53	246,753.05	
		123,376.52	s

IVA Traslado

		36,108.00	2a
		87,268.53	3a
7	123,376.53	123,376.53	
		0.00	

IVA por Acreditar

s	60,169.02	140,143.69	7
4	130,352.90	5,455.23	8
	4,675.91		
	195,197.83	145,598.92	
	49,598.91		

IVA Acreditable

5	140,143.69		
6	5,455.23		
	145,598.92	145,598.92	7
	0.00		

Proveedores

5a	140,143.69	53,934.48	s
		130,352.90	4
	140,143.69	184,287.38	
		44,143.69	

Acreedores

6a	5,455.23	6,234.54	s
		4,675.91	
	5,455.23	10,910.45	
		5,455.22	

ACREDITAMIENTO:	
Iva Traslado	123,376.53
Menos:	
Iva Acreditable	145,598.92
IVA A FAVOR	- 22,222.39

IVA por Pagar

--	--

IVA a Favor

7	22,222.39
---	-----------

MARZO

Registro de IVA por la venta de mercancía.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Clientes o Deudores Diversos

s	123,376.63	36,108.00	2
1	150,724.47	43,634.26	3
		75,362.24	4
	274,101.10	155,104.50	
	118,996.60		

Bancos

2a	36,108.00	162,014.76	7a
3a	43,634.26	5,325.34	8a
4a	75,362.24		
	155,104.50	167,340.10	
		12,235.60	

IVA por Trasladar

2	36,108.00	123,376.63	s
3	43,634.26	150,724.47	1
4	75,362.24		
	155,104.50	274,101.10	
		118,996.60	

IVA Traslado

		36,108.00	2a
		43,634.26	3a
		75,362.24	4a
9	155,104.50	155,104.50	
		0.00	

IVA por Acreditar

s	49,598.91	162,014.76	7
5	206,918.58	5,325.34	8
6	2,078.18		
	258,595.67	167,340.10	
	91,255.57		

IVA Acreditado

7	162,014.76		
8	5,325.34		
	167,340.10	167,340.10	9
		0.00	

Proveedores

7a	162,014.76	92,143.69	s
		206,918.58	5
	162,014.76	299,062.27	
		137,047.51	

Acreeedores

8a	5,325.34	5,455.22	s
		2,078.18	6
	5,325.34	7,533.40	
		2,208.06	

ACREDITAMIENTO:

Iva Traslado	155,104.50
Menos:	
Iva Acreditado	167,340.10
IVA A FAVOR	- 12,235.60
Más:	
Iva a favor de meses anteriores	- 22,222.39
Total Iva a Favor	- 34,457.99

IVA por Pagar

--	--

IVA a Favor

s	22,222.39
9	12,235.60
	34,457.99

ABRIL

Registro de IVA por la venta de mercancía.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Clientes o Deudores Diversos

s	118,996.50	43,634.26	2
1	178,544.39	37,681.12	3
		89,272.20	4
	297,540.89	170,587.58	
	126,953.31		

Bancos

2a	43,634.26	137,315.73	7a
3a	37,681.12	3,247.17	8a
4a	89,272.20		
	170,587.58	140,562.90	

IVA por Trasladar

2	43,634.26	118,996.50	s
3	37,681.12	178,544.39	1
4	89,272.20		
	170,587.58	297,540.89	
		126,953.31	

IVA Traslado

		43,634.26	2a
		37,681.12	3a
		89,272.20	4a
9	170,587.58	170,587.58	
		0.00	

IVA por Acreditar

s	91,255.57	137,315.73	7
5	142,995.69	3,247.17	8
6	3,117.27		
	237,368.53	140,562.90	
	96,805.63		

IVA Acreditable

7	137,315.73		
8	3,247.17		
	140,562.90	140,562.90	9
		0.00	

Proveedores

7a	137,315.73	89,047.51	s
		142,995.69	5
	137,315.73	232,043.20	
		94,727.47	

Acreeedores

8a	3,247.17	2,208.06	s
		3,117.27	6
	3,247.17	5,325.33	
		2,078.16	

ACREDITAMIENTO:	
Iva Traslado	170,587.58
Menos:	
Iva Acreditable	140,562.90
IVA POR PAGAR	30,024.68
Menos:	
Iva a favor de meses anteriores	34,457.99
Iva a favor pendiente de acredite-	4,433.31

IVA por Pagar

10	30,024.68	30,024.68	9
----	-----------	-----------	---

IVA a Favor

s	34,457.99	30,024.68	9
	34,457.99	30,024.68	
	4,433.31		

MAYO

Registro de IVA por la venta de mercancía.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Cientes o Deudores Diversos

s	126,953.31	15,072.45	2
1	165,501.47	44,636.10	3
		41,375.37	4
	292,454.78	101,083.92	
	191,370.86		

Bancos

2a	15,072.45	75,441.95	7a
3a	44,636.10	1,246.91	8a
4a	41,375.37		
	101,083.92	76,688.86	

IVA por Trasladar

2	15,072.45	126,953.31	s
3	44,636.10	165,501.47	1
4	41,375.37		
	101,083.92	292,454.78	
		191,370.86	

IVA Traslado

		15,072.45	2a
		44,636.10	3a
		41,375.37	4a
9	101,083.92	101,083.92	
		0.00	

IVA por Acreditar

s	96,805.63	75,441.95	7
5	123,604.68	1,246.91	8
6	1,039.09		
	221,449.40	76,688.86	
	144,760.54		

IVA Acreditable

7	75,441.95		
8	1,246.91		
	76,688.86	76,688.86	9
		0.00	

Proveedores

7a	75,441.95	94,727.47	s
		123,604.68	5
	75,441.95	218,332.15	
		142,890.20	

Acreedores

8a	1,246.91	2,078.16	s
		1,039.09	6
	1,246.91	3,117.25	
		1,870.34	

ACREDITAMIENTO:

Iva Traslado	101,083.92
Menos:	
Iva Acreditable	76,688.86
IVA POR PAGAR	24,395.06
Menos:	
Iva a favor de meses anteriores -	4,433.31
Total IVA POR PAGAR	19,961.75

IVA por Pagar

10	4,433.31	24,395.06	9
		19,961.75	

IVA a Favor

s	4,433.31	4,433.31	10
	0.00		

JUNIO

Registro de IVA por la venta de mercancía.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Clientes o Deudores Diversos

s	191,370.87	22,608.67	2
1	54,162.00	17,854.44	3
		82,750.74	4
		6,499.44	5
	<u>245,532.87</u>	<u>129,713.29</u>	
	115,819.58		

Bancos

2a	22,608.67	96,893.80	7a
3a	17,854.44	1,579.43	8a
4a	82,750.74		
5a	6,499.44		
	<u>129,713.29</u>	<u>98,473.23</u>	

IVA por Trasladar

2	22,608.67	191,370.87	s
3	17,854.44	54,162.00	1
4	82,750.74		
5	6,499.44		
	<u>129,713.29</u>	<u>245,532.87</u>	
		115,819.58	

IVA Traslado

		22,608.67	2a
		17,854.44	3a
		82,750.74	4a
		6,499.44	5a
10	<u>129,713.29</u>	<u>129,713.29</u>	
		0.00	

IVA por Acreditar

s	144,760.54	96,893.80	8
6	40,450.86	1,579.43	9
7	3,636.82		
	<u>188,848.22</u>	<u>98,473.23</u>	
	90,374.99		

IVA Acreditable

8	96,893.80		
9	1,579.43		
	<u>98,473.23</u>	<u>98,473.23</u>	10

Proveedores

8a	96,893.80	142,890.20	s
		40,450.86	6
	<u>96,893.80</u>	<u>183,341.06</u>	
		86,447.26	

Acreedores

9a	1,579.43	1,870.34	s
		3,636.82	6
	<u>1,579.43</u>	<u>5,507.16</u>	
		3,927.73	

ACREDITAMIENTO:	
Iva Traslado	129,713.29
Menos:	
Iva Acreditable	<u>98,473.23</u>
IVA POR PAGAR	<u>31,240.06</u>

IVA por Pagar

	<u>31,240.06</u>	10
--	------------------	----

IVA a Favor

--	--	--

JULIO

Registro de IVA por la venta de mercancía.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Cientes o Deudores Diversos

S	115,819.58	12,498.11	2
1	120,961.80	8,275.07	3
		10,832.40	4
		24,192.36	5
	<u>236,781.38</u>	<u>55,797.94</u>	
	180,983.44		

Bancos

2a	12,498.11	41,648.15	7a
3a	8,275.07	1,517.07	8a
4a	10,832.40		
5a	24,192.36		
	<u>55,797.94</u>	<u>43,165.22</u>	

IVA por Trasladar

2	12,498.11	115,819.58	S
3	8,275.07	120,961.80	1
4	10,832.40		
5	24,192.36		
	<u>55,797.94</u>	<u>236,781.38</u>	
		180,983.44	

IVA Traslado

		12,498.11	2a
		8,275.07	3a
		10,832.40	4a
		24,192.36	5a
10	<u>55,797.94</u>	<u>55,797.94</u>	
		0.00	

IVA por Acreditar

S	90,374.99	41,648.15	8
6	90,340.26	1,517.07	9
7	2,597.73		
	<u>183,312.98</u>	<u>43,165.22</u>	
	140,147.76		

IVA Acreditable

8	41,648.15		
9	1,517.07		
	<u>43,165.22</u>	<u>43,165.22</u>	10
		0.00	

Proveedores

8a	41,648.15	86,447.26	S
		90,340.26	6
	<u>41,648.15</u>	<u>176,787.52</u>	
		135,139.37	

Acreeedores

9a	1,517.07	3,927.73	S
		2,597.73	6
	<u>1,517.07</u>	<u>6,525.46</u>	
		5,008.39	

ACREDITAMIENTO:

Iva Traslado	55,797.94
Menos:	
Iva Acreditable	<u>43,165.22</u>
IVA POR PAGAR	12,632.72

IVA por Pagar

12,632.72 10

IVA a Favor

AGOSTO

Registro de IVA por la venta de mercancía.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Clientes o Deudores Diversos

S	180,983.44	14,283.55	2
1	116,899.65	16,550.15	3
		4,332.96	4
		42,336.63	5
		29,227.91	6
	<u>297,883.09</u>	<u>106,731.20</u>	
	191,151.89		

Bancos

2a	14,283.55	79,681.90	9a
3a	16,550.15	3,112.09	10a
4a	4,332.96		
5a	42,336.63		
6a	29,227.91		
	<u>106,731.20</u>	<u>82,793.99</u>	

IVA por Trasladar

2	14,283.55	180,983.44	S
3	16,550.15	116,899.65	1
4	4,332.96		
5	42,336.63		
6	29,227.91		
	<u>106,731.20</u>	<u>297,883.09</u>	
		191,151.89	

IVA Traslado

		14,283.55	2a
		16,550.15	3a
		4,332.96	4a
		42,336.63	5a
		29,227.91	6a
11	<u>106,731.20</u>	<u>106,731.20</u>	
		0.00	

IVA por Acreditar

S	140,147.76	79,681.90	9
7	87,306.44	3,112.09	10
8	6,234.54		
	<u>233,688.74</u>	<u>82,793.99</u>	
	150,894.75		

IVA Acreditable

9	79,681.90		
10	3,112.09		
	<u>82,793.99</u>	<u>82,793.99</u>	11
		0.00	

Proveedores

9a	79,681.90	135,139.37	S
		87,306.44	6
	<u>79,681.90</u>	<u>222,445.81</u>	
		142,763.91	

Acreeedores

10a	3,112.09	5,008.39	S
		6,234.54	7
	<u>3,112.09</u>	<u>11,242.93</u>	
		8,130.84	

ACREDITAMIENTO:

Iva Traslado	106,731.20
Menos:	
Iva Acreditable	<u>82,793.99</u>
IVA POR PAGAR	<u>23,937.21</u>

IVA por Pagar

23,937.21 11

IVA a Favor

SEPTIEMBRE

Registro de IVA por la venta de mercancía.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Cientes o Deudores Diversos

S	191,154.89	16,550.15	2
1	135,405.00	5,416.20	3
		14,515.42	4
		21,041.94	5
		40,621.50	6
	<u>326,559.89</u>	<u>98,145.21</u>	
	228,414.68		

Bancos

2a	16,550.15	73,299.70	9a
3a	5,416.20	3,148.45	10a
4a	14,515.42		
5a	21,041.94		
6a	40,621.50		
	<u>98,145.21</u>	<u>76,448.15</u>	

IVA por Trasladar

2	16,550.15	191,154.89	S
3	5,416.20	135,405.00	1
4	14,515.42		
5	21,041.94		
6	40,621.50		
	<u>98,145.21</u>	<u>326,559.89</u>	
	228,414.68		

IVA Traslado

		16,550.15	2a
		5,416.20	3a
		14,515.42	4a
		21,041.94	5a
		40,621.50	6a
11	<u>98,145.21</u>	<u>98,145.21</u>	
		0.00	

4

IVA por Acreditar

S	150,894.75	73,299.70	9
7	101,127.15	3,148.45	10
8	4,156.36		
	<u>256,178.26</u>	<u>76,448.15</u>	
	179,730.11		

IVA Acreditable

9	73,299.70		
10	3,148.45		
	<u>76,448.15</u>	<u>76,448.15</u>	11
		0.00	

Proveedores

9a	73,299.70	142,763.91	S
		101,127.15	6
	<u>73,299.70</u>	<u>243,891.06</u>	
		170,591.36	

Acreedores

10a	3,148.45	8,130.84	S
		4,156.36	7
	<u>3,148.45</u>	<u>12,287.20</u>	
		9,138.75	

ACREDITAMIENTO:

Iva Traslado	98,145.21
Menos:	
Iva Acreditable	<u>76,448.15</u>
IVA POR PAGAR	<u>21,697.06</u>

IVA por Pagar

21,697.06 11

IVA a Favor

OCTUBRE

Registro de IVA por la venta de mercancía.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Cientes o Deudores Diversos

S	228,414.69	13,540.50	2
1	148,449.02	24,192.36	3
		35,069.90	4
		29,789.10	5
		51,957.16	6
	<u>376,863.71</u>	<u>154,549.02</u>	
	222,314.69		

Bancos

2a	13,540.50	141,963.98	9a
3a	24,192.36	7,252.86	10a
4a	35,069.90		
5a	29,789.10		
6a	51,957.16		
	<u>154,549.02</u>	<u>149,216.84</u>	

IVA por Trasladar

2	13,540.50	228,414.69	S
3	24,192.36	148,449.02	1
4	35,069.90		
5	29,789.10		
6	51,957.16		
	<u>154,549.02</u>	<u>376,863.71</u>	
		222,314.69	

IVA Traslado

		13,540.50	2a
		24,192.36	3a
		35,069.90	4a
		29,789.10	5a
		51,957.16	6a
11	<u>154,549.02</u>	<u>154,549.02</u>	
		0.00	

IVA por Acreditar

S	179,730.11	141,963.98	9
7	110,869.07	7,252.86	10
8	7,793.18		
	<u>298,392.36</u>	<u>149,216.84</u>	
	149,175.52		

IVA Acreditable

9	141,963.98		
10	7,252.86		
	<u>149,216.84</u>	<u>149,216.84</u>	11
		0.00	

Proveedores

9a	141,963.98	170,591.36	S
		110,869.07	6
	<u>141,963.98</u>	<u>281,460.43</u>	
		139,496.45	

Acreedores

10a	7,252.86	9,138.75	S
		7,793.18	8
	<u>7,252.86</u>	<u>16,931.93</u>	
		9,679.07	

ACREDITAMIENTO:

Iva Traslado	154,549.02
Menos:	
Iva Acreditable	<u>149,216.84</u>
IVA POR PAGAR	5,332.18

IVA por Pagar

5,332.18 11

IVA a Favor

NOVIEMBRE

Registro de IVA por la venta de mercancía.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Cientes o Deudores Diversos

s	222,314.70	5,416.20	2
1	152,912.87	12,096.18	3
		16,365.95	4
		9,478.35	5
		26,720.82	6
		61,165.15	7
	<u>375,227.57</u>	<u>131,242.65</u>	
	243,984.92		

Bancos

2a	5,416.20	124,273.55	9a
3a	12,096.18	8,437.42	10a
4a	16,365.95		
5a	9,478.35		
6a	26,720.82		
7a	61,165.15		
	<u>131,242.65</u>	<u>132,710.97</u>	

IVA por Trasladar

2	5,416.20	222,314.70	s
3	12,096.18	152,912.87	1
4	16,365.95		
5	9,478.35		
6	26,720.82		
7	61,165.15		
	<u>131,242.65</u>	<u>375,227.57</u>	
	243,984.92		

IVA Traslado

		5,416.20	2a
		12,096.18	3a
		16,365.95	4a
		9,478.35	5a
		26,720.82	6a
		61,165.15	7a
12	<u>131,242.65</u>	<u>131,242.65</u>	
		0.00	

IVA por Acreditar

s	149,175.52	124,273.55	10
8	114,202.89	8,437.42	11
9	2,597.73		
	<u>265,976.14</u>	<u>132,710.97</u>	
	133,265.17		

IVA Acreditado

10	124,273.55		
11	8,437.42		
	<u>132,710.97</u>	<u>132,710.97</u>	12
	0.00		

Proveedores

10a	124,273.55	139,496.45	s
		114,202.89	8
	<u>124,273.55</u>	<u>253,699.34</u>	
		129,425.79	

Acreedores

11a	8,437.42	9,679.07	s
		2,597.73	9
	<u>8,437.42</u>	<u>12,276.80</u>	
		3,839.38	

ACREDITAMIENTO:

Iva Traslado	131,242.65
Menos:	
Iva Acreditado	<u>132,710.97</u>
IVA A FAVOR	<u>- 1,468.32</u>

IVA por Pagar

--	--

IVA a Favor

12	<u>1,468.32</u>
----	-----------------

DICIEMBRE

Registro de IVA por la venta de mercancía.

Registro de IVA por compras de mercancía y realización de Gastos

Cientes o Deudores Diversos

s	243,984.92	8,124.30	2
1	38,816.10	9,351.97	3
		28,435.05	4
		19,298.37	5
		48,932.12	6
		31,052.88	7
	<u>282,801.02</u>	<u>145,194.69</u>	
	137,606.33		

Bancos

2a	8,124.30	158,415.57	10a
3a	9,351.97	5,398.02	11a
4a	28,435.05		
5a	19,298.37		
6a	48,932.12		
7a	31,052.88		
	<u>145,194.69</u>	<u>163,813.59</u>	

IVA por Trasladar

2	8,124.30	243,984.92	s
3	9,351.97	38,816.10	1
4	28,435.05		
5	19,298.37		
6	48,932.12		
7	31,052.88		
	<u>145,194.69</u>	<u>282,801.02</u>	
		137,606.33	

IVA Traslado

		8,124.30	2a
		9,351.97	3a
		28,435.05	4a
		19,298.37	5a
		48,932.12	6a
		31,052.88	7a
12	<u>145,194.69</u>	<u>145,194.69</u>	
		0.00	

IVA por Acreditar

s	133,265.14	158,415.57	10
8	90,340.25	5,398.02	11
9	1,558.64		
	<u>225,164.03</u>	<u>163,813.59</u>	
	0.00		

IVA Acreditable

10	158,415.57		
11	5,398.02		
	<u>163,813.59</u>	<u>163,813.59</u>	12
	0.00		

Proveedores

10a	158,415.57	129,425.79	s
		90,340.25	8
	<u>158,415.57</u>	<u>219,766.04</u>	
		0.00	

Acreeedores

11a	5,398.02	3,839.38	s
		1,558.64	9
	<u>5,398.02</u>	<u>5,398.02</u>	
		0.00	

ACREDITAMIENTO:	
Iva Traslado	145,194.69
Menos:	
Iva Acreditable	<u>163,813.59</u>
IVA A FAVOR	- 18,618.90
Más:	
Iva a favor de meses anteriore:-	<u>1,468.32</u>
Total IVA A FAVOR	- 20,087.22

IVA por Pagar

--	--

IVA a Favor

s	1,468.32		
12	18,618.90		
	<u>20,087.22</u>	<u>0.00</u>	
	20,087.22		



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CC0940609CG2	No. De Autorización del medio:	037136
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.	No. Operación:	87750
Fecha y Hora de Pago:	17/02/2003 3:50:18 P.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1		
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:			\$121,841

Por los siguientes conceptos:

1/1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
	Periodo: Enero
	Ejercicio: 2003
	Tipo de Pago: Normal
	Impuesto a cargo: 121,841

Cantidad a Cargo	121,841
Cantidad Pagada	121,841

Cadena

||10001=CC0940609CG2|10017=682114|20001=|40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15:50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094|||

Sello Digital

Dekti15drt5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDFV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fertl0seUTRDDRf+v2550fr8sf1rg2+2552frjgUhd05217frjdcmlHUJ+llsd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CCO940609CG2	No. De Autorización del medio:	058425
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.	No. Operación:	14829
Fecha y Hora de Pago:	17/03/2004 2:47:08 P.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1		
		TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	0

Por los siguientes conceptos:

1/1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 Periodo: Febrero
 Ejercicio: 2003
 Tipo de Pago: Normal
 Impuesto a favor: 22,222

Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

Cadena

||10001=CCO940609CG2|10017=682114|20001=|40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15:50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094|||

Sello Digital

Dekti15drt5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDFV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fert0seUTRDDRf+v2550fr8sf1rg2+2552frjgUhdeO5217frjdcMHUJ+llsd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CCO940609CG2	No. De Autorización del medio:	034789
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.	No. Operación:	21436
Fecha y Hora de Pago:	17/04/2004 1:47:08 P.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1		
		TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	0

Por los siguientes conceptos:

1/1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo:	Marzo
Ejercicio:	2003
Tipo de Pago:	Normal
Impuesto a favor:	12,235

Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

Cadena:

||10001=CCO940609CG2|10017=682114|20001=|40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15:50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094|||

Sello Digital

Dekti15drt5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDFV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fertl0seUTRDDRf+v2550fr8sf1rg2+2552frjgUhdeO5217frjdcMHUJ+lIsd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=

SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

RFC:	CCO940609CG2	Número de Operación:	18269612
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.		
Fecha y Hora de Pago:	17/04/2004 1:47:08 P.M.		
Medio de Presentación:	INTERNET		

Por los siguientes conceptos:

Impuesto al valor agregado (Normal)
Periodo: Abril Ejercicio: 2003
Montivo(s):

Acreditamiento de saldos a favor de meses anteriores.

Cadena Original

||10001=CCO940609CG2|10017=682114|20001=|40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15:50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094||

Sello Digital

Dekti15drt5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDFV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fertl0seUTRDDRf+v2550fr8|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555sf1rg2+2552frjgUhdeO5217frjdcMhUJ+llsd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CCO940609CG2	No. De Autorización del medio:	025846
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.	No. Operación:	54786
Fecha y Hora de Pago:	17/06/2003 1:50:18 P.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1		
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:			\$ 19,963

Por los siguientes conceptos:

1/1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
	Periodo: Mayo
	Ejercicio: 2003
	Tipo de Pago: Normal
	Impuesto a cargo: 19,963

Cantidad a Cargo	19,963
Cantidad Pagada	19,963

Cadena

||10001=CCO940609CG2|10017=682114|20001=|40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15:50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094||

Sello Digital

Dekti15drt5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDfV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fertl0seUTRDDRf+v2550fr8sf1rg2+2552frjgUhdeO5217frjdcMhUJ+llsd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CCO940609CG2	No. De Autorización del medio:	084963
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.	No. Operación:	58168
Fecha y Hora de Pago:	17/07/2003 2:49:12 P.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1		
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:			\$ 31,241

Por los siguientes conceptos:

1/1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 Periodo: Junio
 Ejercicio: 2003
 Tipo de Pago: Normal
 Impuesto a cargo: 31,241

Cantidad a Cargo	31,241
Cantidad Pagada	31,241

Cadena

||10001=CCO940609CG2|10017=682114|20001=|40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15:50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094|||

Sello Digital

Dekti15drt5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDFV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fertl0seUTRDDRf+v2550fr8
 sf1rg2+2552frjgUhdeO5217frjdcnHUJ+lisd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CCO940609CG2	No. De Autorización del medio:	025896
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.	No. Operación:	14896
Fecha y Hora de Pago:	18/08/2003 9:49:26 A.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1		
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:			\$ 12,632

Por los siguientes conceptos:

1/1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 Periodo: Julio
 Ejercicio: 2003
 Tipo de Pago: Normal
 Impuesto a cargo: 12,633

Cantidad a Cargo	12,633
Cantidad Pagada	12,633

Cadena

||10001=CCO940609CG2|10017=682114|20001=|40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15:50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094|||

Sello Digital

Dekti15drt5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDFV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fertl0seUTRDDRf+v2550fr8sf1rg2+2552frjgUhdeO5217frjdcMHUJ+lIsd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CCO940609CG2	No. De Autorización del medio:	096325
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.	No. Operación:	58963
Fecha y Hora de Pago:	17/09/2003 11:25:06 A.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1		
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:			\$ 23,937

Por los siguientes conceptos:

1/1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 Periodo: Agosto
 Ejercicio: 2003
 Tipo de Pago: Normal
 Impuesto a cargo: 23,937

Cantidad a Cargo	23,937
Cantidad Pagada	23,937

Cadena

||10001=CCO940609CG2|10017=682114|20001=|40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15:50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094||

Sello Digital

Dekti15drt5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDFV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fertl0seUTRDRRf+v2550fr8sf1rg2+2552frjgUhdeO5217frjdcMHUJ+llsd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CCO940609CG2	No. De Autorización del medio:	025846
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.	No. Operación:	63214
Fecha y Hora de Pago:	17/10/2003 12:25:06 A.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1		
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:			\$ 21,697

Por los siguientes conceptos:

1/1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 Periodo: Septiembre
 Ejercicio: 2003
 Tipo de Pago: Normal
 Impuesto a cargo: 21,697

Cantidad a Cargo	21,697
Cantidad Pagada	21,697

Cadena

||10001=CCO940609CG2|10017=682114|20001=40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15.50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094|||

Sello Digital

Dekti15drt5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDFV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fertl0seUTRDDRf+v2550fr8sf1rg2+2552frjgUhdeO5217frjdcMHUJ+llsd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CCO940609CG2	No. De Autorización del medio:	085245
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.	No. Operación:	25864
Fecha y Hora de Pago:	17/11/2003 11:27.08 A.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1		
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:			\$ 5,332

Por los siguientes conceptos:

1/1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 Período: Octubre
 Ejercicio: 2003
 Tipo de Pago: Normal
 Impuesto a cargo: 5,332

Cantidad a Cargo	5,332
Cantidad Pagada	5,332

Cadena

||10001=CCO940609CG2|10017=682114|20001=|40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15:50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094|||

Sello Digital

Dekti15drt5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDFV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fertl0seUTRDDRf+v2550fr8sf1rg2+2552frjgUhdeO5217frjdcMHUJ+llsd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CCO940609CG2	No. De Autorización del medio:	074269
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.	No. Operación:	53694
Fecha y Hora de Pago:	17/12/2003 09:07:08 A.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1		

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: 0

Por los siguientes conceptos:

1/1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 Periodo: Noviembre
 Ejercicio: 2003
 Tipo de Pago: Normal
 Impuesto a favor: 1,468

Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

Cadena

||10001=CCO940609CG2|10017=682114|20001=|40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15:50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094||

Sello Digital

Dekti15drt5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDfV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fertl0seUTRDDRf+v2550fr8sf1rg2+2552frgUhdeO5217frjdcMHUJ+l1sd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

RFC:	CCO940609CG2	No. De Autorización del medio:	023358
Nombre:	COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.	No. Operación:	33533
Fecha y Hora de Pago:	19/01/2004 09:47:08 A.M.	Página:	1/1
Total de pagos:	1		
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO:			0

Por los siguientes conceptos:

1/1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
	Periodo: Diciembre
	Ejercicio: 2003
	Tipo de Pago: Normal
	Impuesto a favor: 18,619

Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

Cadena

||10001=CCO940609CG2|10017=682114|20001=|40002|20002=87750|40002=20040317|40003=15:50|11202=2|11227=2004|11222=0|11204=49859|11208=49859|11216=0|11217=49859|11220=49859|11902=2|11927|2004|11922=1|11903=1214836|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=2|12127=2004|12122=1|12104=632555|12108=632555|12116=0|12117=632555|12120=632555|30003=0000010000007000125094||

Sello Digital

Dekti15drts5g+ftgr-D25E5V2de424x121CSDFV+1X1FGX2A1FF42A3s+d6F5E2fertl0seUTRDDRf+v2550fr8sf1rq2+2552frjgUhdeO5217frjdcMHUJ+lisd2554812Hdyeid2v+5tb5d5e2f5f5s5c5AD4FS=

COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.
Información del IVA Enero-Junio
Ejercicio 2003

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Impuesto Causado	182,010	123,377	155,105	170,588	101,084	129,713
Impuesto Retenido	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA acreditable conforme al artículo 4o. De la Ley de IVA	60,169	145,599	167,340	140,563	76,689	98,473
Cantidad a cargo	121,841			30,025	24,395	31,240
Saldo a Favor		<u>22,222</u>	<u>12,236</u>			
Acreditamiento de saldo a favor de periodos anteriores.				30,024*	4,433	
Cantidad pagada	<u>121,841</u>			<u>0</u>	<u>19,962</u>	<u>31,240</u>
Opción que se ejercio para recuperar el saldo a favor.		Acreditamiento	Acreditamiento			

1. Esta cedula servira para llenar la plantilla de "Información de IVA" contenida en la declaración del ejercicio de las personas morales.

* En nuestra opinión, al optar por el acreditamiento de saldo a favor de IVA, como las declaraciones mensuales de este gravamen de saldos a favor tienen el carácter de saldos a favor, debiéndose declarar en forma independiente en el mes en que hayan sido generados; por tanto, el acreditamiento de un saldo a favor procedera hasta ya que de lo contrario se generaría un nuevo saldo a favor.

COMPRAMEX COMERCIAL S.A. DE C.V.
Información del IVA Julio-Diciembre
Ejercicio 2003

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Impuesto Causado	55,798	106,731	98,145	154,549	131,243	145,195
Impuesto Retenido	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA acreditable conforme al artículo 4o. De la Ley de IVA	43,165	82,794	76,448	149,217	132,711	163,814
Cantidad a cargo	12,633	23,937	21,697	5,332		
Saldo a Favor					<u>1,468</u>	<u>18,619</u>
Acreditamiento de saldo a favor de periodos anteriores.						
Cantidad pagada	<u>12,633</u>	<u>23,937</u>	<u>21,697</u>	<u>5,332</u>	Devolución	Devolución
Opción que se ejercio para recuperar el saldo a favor.						

1. Esta cedula servira para llenar la plantilla de "Información de IVA" contenida en la declaración del ejercicio de las personas morales.

* En nuestra opinión, al optar por el acreditamiento de saldo a favor de IVA, como las declaraciones mensuales de este gravamen de saldos a favor tienen el carácter de definitivos de saldos a favor, devriendose declarar en forma independiente en el mes en que hayan sido generados; por tanto, el acreditamiento de un saldo a favor procedera hasta por el i ya que de lo contrario se generaria un nuevo saldo a favor.



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen	ENERO
IMPUESTO CAUSADO		182010
IMPUESTO RETENIDO		
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTICULO 4° DE LA LIVA		60169
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:		<Sin Selección>



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen	FEBRERO
IMPUESTO CAUSADO		123377
IMPUESTO RETENIDO		
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTICULO 4° DE LA LIVA		145599
SALDO A FAVOR	SUGERIDO 22222	22222
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:		Acreditamiento



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen	MARZO
IMPUESTO CAUSADO		155105
IMPUESTO RETENIDO		
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTICULO 4° DE LA LIVA		167340
SALDO A FAVOR	SUGERIDO 12235	12235
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:		Acreditamiento



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

Servicio de
Administración Tributaria

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen	ABRIL
IMPUESTO CAUSADO		170588
IMPUESTO RETENIDO		
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTICULO 4* DE LA LIVA		140563
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:		<Sin Selección>



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

Servicio de
Administración Tributaria

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen	MAYO
IMPUESTO CAUSADO		101084
IMPUESTO RETENIDO		
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTICULO 4* DE LA LIVA		76689
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:		<Sin Selección>



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

Servicio de
Administración Tributaria

INFORMACIÓN DEL IVA

MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen	JUNIO
IMPUESTO CAUSADO		129714
IMPUESTO RETENIDO		
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTICULO 4* DE LA LIVA		98473
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:		<Sin Selección>



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

INFORMACIÓN DEL IVA		
MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen	JULIO
IMPUESTO CAUSADO		55798
IMPUESTO RETENIDO		
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA		43165
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:		<Sin Selección>



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

INFORMACIÓN DEL IVA		
MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen	AGOSTO
IMPUESTO CAUSADO		106731
IMPUESTO RETENIDO		
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA		82794
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:		<Sin Selección>



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

INFORMACIÓN DEL IVA		
MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen	SEPTIEMBRE
IMPUESTO CAUSADO		98145
IMPUESTO RETENIDO		
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA		76448
SALDO A FAVOR	SUGERIDO	
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:		<Sin Selección>



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

INFORMACIÓN DEL IVA	
MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen
IMPUESTO CAUSADO	154549
IMPUESTO RETENIDO	
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA	149217
SALDO A FAVOR	SUGERIDO
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:	<Sin Selección>



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

INFORMACIÓN DEL IVA	
MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen
IMPUESTO CAUSADO	131243
IMPUESTO RETENIDO	
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA	132711
SALDO A FAVOR	SUGERIDO 1468
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:	Devolución



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

INFORMACIÓN DEL IVA	
MES	Verifique que los meses que captura no se dupliquen
IMPUESTO CAUSADO	145195
IMPUESTO RETENIDO	
IVA ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA	163814
SALDO A FAVOR	SUGERIDO 18619
TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR. INDIQUE SI OPTÓ POR:	Devolución

CONCLUSIONES

La Ley del Impuesto al Valor Agregado a sido sujeta de diversos cambios y ajustes en los últimos años derivados de la no publicación de reglas misceláneas, las cuales otorgaban tratamientos preferenciales a ciertos contribuyentes, así como por la emisión de diversos decretos.

Así mismo, a partir de 2003, los pagos mensuales de IVA son definitivos, lo que implica que se elimina la obligación de efectuar pagos provisionales, así como su ajuste semestral, y presentar declaración anual del ejercicio.

De igual forma cambio la mecánica para calcular el factor de acreditamiento que se utiliza para determinar el IVA acreditable.

Pero sin lugar a duda el cambio mas fuerte y el que a representado mayor complicación en su adecuado manejo e implementación dentro de las empresas es el que refiere a la causación del impuesto.

Este nuevo esquema hace indispensable un análisis adecuado sobre el calculo del IVA en base al flujo de efectivo y un riguroso control interno en sus registros contables que permita a las personas físicas y morales aprovechar su correcta acreditación para cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

Bibliografía

LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS

- * Ley del Impuesto del Valor Agregado y su Reglamento, México. Ediciones fiscales ISEF, 2001.

LIBROS

- * Calvo Langarica, César. Problemas del Estudio Contable de los Impuestos, 29ª Edición, México, PAC. S.A. de C.V. 2001
- * Hernández Rodríguez, Jesús. Estudio Practico de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2da Edición, México, ISEF, 2003
- * Martínez Gutiérrez, Javier. Estudio Practico del IVA en base al flujo de efectivo e Impuesto Suntuario, 1ra Edición, México, Ediciones Fiscales, 2002
- * Domínguez Orozco, Jaime. Pagos Mensuales del IVA 2003, 4ta Edición, México, ISEF, 2003
- * Martínez Gutiérrez, Javier. Soluciones Practicas a Problemas específicos del IVA, 1ra Edición, México, Ediciones Fiscales, 2002
- * A. Marchevsky, Ruben. Impuesto al Valor Agregado, Buenos Aires Argentina, Ediciones Macchi, 2001
- * Barrera Fuentes, Elsa. Aplicación Contable del IVA, 20ª Edición, México, ECASA, 2002
- * Pérez Chávez, Campero. Taller de practicas fiscales 2003, 14ª Edición, México, Tax Editores Unidos, 2003
- * Pérez Chávez, Campero Fol, Guía practica de las reformas al IVA 2002, 1ra Edición, México, Tax Editores Unidos, 2002
- * Elizondo López, Arturo. Metodología de la Investigación Contable, ECASA 1998